



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DIPUTADO ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026**, presentada por el Ayuntamiento de San Diego de la Unión, Guanajuato. ELD 328/LXVI-I

Con fundamento en los artículos 84, 95, 114 fracción XVI y párrafo último, 115 fracción II y párrafo último, y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

Las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras analizamos la iniciativa descrita, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes.

El Ayuntamiento de San Diego de la Unión, Guanajuato, en sesión extraordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2025, aprobó por unanimidad la iniciativa de Ley de Ingresos para dicho Municipio, para el ejercicio fiscal del año 2026, misma que se remitió a este Congreso mediante el sistema de firma electrónica certificada, el 11 de noviembre del año en curso.



Por lo anterior, se dio cumplimiento al artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El Ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa:

- a) Original del Acta número 40 de Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de fecha 10 de noviembre de 2025, en la que se aprueba el dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026.
- b) Original de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, signada en todas sus hojas por los integrantes del Ayuntamiento; compuesta de la exposición de motivos y cuerpos normativos.
- c) Archivo editable de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026 y sus anexos correspondientes.
- d) Anexos técnicos:
 - Anexos técnicos del DAP.
 - Anexos técnicos del Agua.
- e) Formatos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, identificados como:
 - Formato 7 a) Proyección de Ingresos-LDF.
 - Formato 7 c) Resultados de Ingresos-LDF.
 - Formato 8 Informe sobre Estudios Actuariales-LDF, no aplica la presentación de formato 8, toda vez que, en la Administración Centralizada, así como en los organismos públicos descentralizados no se realizan estudios actuariales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales,
Sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de
San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026*

En la sesión ordinaria del trece de noviembre de 2025, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa, las Comisiones Unidas radicamos la iniciativa el trece de noviembre del año en curso, y procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

II. Consideraciones.

La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a favor de los ayuntamientos del país, la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Al respecto, en materia impositiva municipal, se prevé una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a este, de acuerdo al principio de legalidad en materia de las contribuciones, contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aun cuando este Poder Legislativo sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, nuestra Carta Magna nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo que se concreta con la motivación



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales,
Sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de
San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026*

que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del Ayuntamiento iniciante.

Por lo tanto, la fundamentación del Congreso del Estado para aprobar la Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., se surte cuando se actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Federal y la particular del Estado confiere a este Poder Legislativo, por lo que se desprende que el Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, fracción II, 63, fracciones II y XV y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y 15 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En cuanto a la motivación del Congreso del Estado para dictar esta Ley, debe afirmarse que, respecto de actos legislativos, el requisito de su debida motivación se cumple en la medida en que las leyes que emita el Congreso se refieran a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas. En el caso que nos ocupa, las relaciones sociales a regular jurídicamente se derivan del mandato previsto en el artículo 115, fracción IV, cuarto párrafo de la Constitución Política Federal que dispone:

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.



Las anteriores consideraciones sustentan desde luego, la fundamentación y motivación de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto. para el Ejercicio Fiscal del año 2026. Para ello, además, nos remitimos a lo dispuesto en las siguientes tesis de jurisprudencia, las cuales son aplicables al presente caso:

No. Registro: 820,139

Jurisprudencia

Materia(s):

Séptima Época

Instancia: Pleno

Fuente: Apéndice de 1988

Parte I

Tesis: 68

Página: 131

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA.

Por fundamentación y motivación de un acto legislativo, se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado para ello, ya que estos requisitos, en tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando aquél actúa dentro de los límites de las atribuciones que la constitución correspondiente le confiere (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deben ser necesariamente materia de una motivación específica.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales,
Sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de
San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Séptima Época, Primera Parte:

Vol. 77, Pág. 19. A. R. 6731/68. Lechera Guadalajara, S. A. Unanimidad de 19 votos.

Vol. 78, Pág. 69. A. R. 3812/70. Inmobiliaria Cali, S. A. y Coags. (Acums). Unanimidad de 16 votos.

Vols. 139-144, Pág. 133. A. R. 5983/79. Francisco Breña Garduño y Coags. Unanimidad de 17 votos.

Vols. 157-162, Pág. 150. A. R. 5220/80. Teatro Peón Contreras, S. A. Unanimidad de 15 votos.

Vols. 181-186. A. R. 8993/82. Lucrecia Banda Luna. Unanimidad de 20 votos.

Esta tesis apareció publicada, con el número 36, en el Apéndice 1917-1985, Primera Parte, Pág. 73.

No. Registro: 192,076

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XI, Abril de 2000

Tesis: P./J. 50/2000

Página: 813



FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.

Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

Controversia constitucional 34/97. Poder Judicial del Estado de Guanajuato. 11 de enero de 2000. Unanimidad de diez votos. Impedimento legal: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Mara Gómez Pérez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales,
Sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de
San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

aprobó, con el número 50/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil.»

Por otra parte, el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Es así como las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de los municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan, no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa.

Dicho dispositivo también señala que los municipios deberán incluir en sus iniciativas de leyes de ingresos, lo siguiente:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.



Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales,
Sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de
San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

De igual forma, el artículo 5 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que las iniciativas de leyes de ingresos, se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos y parámetros cuantificables de la política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores, mismos que deben ser congruentes con los planes de desarrollo y programas correspondientes y deberán incluir además de lo previsto en dicha Ley, por lo menos la demás información que se establece por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Al respecto, el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece:

Artículo 61.- *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime



serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos...

II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa.

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las cuarenta y seis iniciativas de leyes de ingresos municipales, la siguiente:

- a)** Se calendarizaron las reuniones de trabajo de estas comisiones dictaminadoras, con la finalidad de atender con toda oportunidad, pero con la diligencia debida cada expediente, para lo cual integramos tres bloques para el análisis de las iniciativas.



- b)** Para el análisis de la iniciativa se partió de los criterios técnicos de elaboración y presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, los cuales fueron ratificados por estas Comisiones Unidas. Dichos criterios generales deben observarse en estricto apego a los principios constitucionales y legales vigentes.

Dentro de dichos criterios generales y atendiendo a la potestad tributaria de este Poder Legislativo, acordamos establecer como política fiscal considerar el 4% como referente de crecimiento para las finanzas públicas, para la actualización de las cuotas y tarifas propuestas en las iniciativas de leyes de ingresos para los municipios, para el ejercicio fiscal de 2026, estableciendo dicho porcentaje como parámetro para autorizar incrementos en las cuotas y tarifas en las leyes de ingresos para el próximo ejercicio fiscal.

Con base en lo anterior, analizamos la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje referido, en el entendido de que de no existir esta, se ajustarían al mismo.

- c)** Estas Comisiones Unidas nos ajustamos para la discusión y votación del proyecto de dictamen a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.



II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.

Como parte de la metodología, se solicitó a la secretaría técnica de estas Comisiones Unidas y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado y de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, la presentación de cinco estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

- a) **Socioeconómico:** Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informa sobre su capacidad financiera, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.
- b) **Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del año presente y la propuesta, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación en los proyectos de dictamen.
- c) **Predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.



En el caso de los ayuntamientos que propusieron tasas progresivas en este impuesto, se realizó un análisis de estas para determinar el impacto de los incrementos y si las mismas cumplían con los principios de proporcionalidad y equidad. En este apartado, de acuerdo con los criterios generales para la formulación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2026, en el caso de proponer tasas progresivas se determinó que se integrase el procedimiento para el cálculo del impuesto y precisar que, si como resultado de la aplicación de dichas tasas progresivas, se obtuviese una cantidad inferior a la cuota mínima anual que establece la Ley, el impuesto a pagar será dicha cuota mínima.

- d) **Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión bajo dos vertientes: La importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública. De igual forma, en este apartado se analizó la información remitida por el iniciante a fin de calcular el Factor de Recuperación Tarifario, que se implementa para el siguiente ejercicio fiscal como un elemento técnico para la determinación de las cuotas aplicables al servicio de agua potable, que será de gran utilidad a fin de que los organismos operadores puedan compensar los recursos destinados a las inversiones para la dotación del servicio de agua potable.
- e) **Alumbrado Público:** Se realizó un estudio en relación con la facturación, recaudación y el balance, además la relación de facturación con el padrón por sector y por último el procedimiento de cálculo para el año 2026.



Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para aprobar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se aboca a aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas Comisiones Unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa. Cabe señalar que en las decisiones que estas Comisiones Unidas tomamos, valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

II.3. Consideraciones Generales.

El trabajo de análisis se guio buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.

La visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para el cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.



En todas aquellas contribuciones que no expresaron cambio normativo alguno, estas Comisiones Unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos en que presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas Comisiones Unidas.

II.4. Consideraciones Particulares.

Del análisis de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante en términos generales propone una actualización del 4% a las tarifas y cuotas, con relación a las aplicables para el ejercicio fiscal 2025.

Al respecto, cabe mencionar que nuestro máximo Tribunal Constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización debido a la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente aumentos en la carga impositiva.

En este sentido, este Poder Legislativo en ejercicio de su potestad tributaria establecida en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato celebró en el mes de septiembre del año en curso, la Junta de Enlace en Materia Financiera en la que como criterio de política fiscal estableció considerar para la formulación de las iniciativas de leyes de ingresos del ejercicio fiscal 2026, el 4% de incremento para la actualización de las cuotas y tarifas, atendiendo a los siguientes elementos:



- En el ámbito internacional prevalece la incertidumbre sobre el crecimiento económico derivado de las tensiones geopolíticas que podrían afectar a las cadenas mundiales de suministro e impactar directamente en los precios de materias primas.
- La economía nacional ha mostrado un comportamiento mejor y podría continuar exhibiendo un desempeño más favorable en la medida en que los efectos adversos de los cambios en política económica de Estados Unidos demoren en materializarse.
- Con datos del INEGI, en julio de 2025 la inflación registro un nivel de 3.51%. En el periodo de enero a julio la inflación acumula un nivel de 2.05% con una tasa promedio mensual de 0.29%.
- El Banco de México en su informe trimestral de abril – junio 2025, prevé que la inflación en México alcance un nivel de 3.7% al cierre de 2025. Para el 2026 anticipa un nivel de 3.0%, que se alcanzaría en el tercer trimestre del año.
- En el marco macroeconómico 2026 de los CGPE 2026, emitidos por la SHCP, la previsión de inflación anual medida con el INPC para 2025 es de 3.8% y de 3.0% para 2026.
- La perspectiva de crecimiento económico real anual señalada en los CGPE 2026 prevé un rango de 0.5 a 1.5% para 2025 y de 1.8 a 2.8% para 2026. Lo que puede representar un factor de ajuste a las finanzas públicas municipales, al acotar el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales,
Sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de
San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026*

espacio fiscal e incrementar los riesgos de desequilibrios presupuestales en la hacienda pública municipal.

- El porcentaje de ajuste de cuotas y tarifas establecido para este año del 4% compensa el efecto inflacionario registrado en el primer semestre del año, por lo que se espera que, el ajuste se ubique por arriba de la inflación anual esperada hacia el cierre del año.
- El deflactor del PIB mide los precios de todos los bienes producidos en una economía en comparación del INPC que mide solamente los precios de una canasta determinada de bienes. La SHCP en los CGPE 2026, estima para el próximo año un deflactor del 5.2%.
- De acuerdo con el consenso de especialistas e instituciones financieras nacionales, se prevé que la mediana de la inflación para el cierre de 2025 sea del 4.0%. Para el 2026 se anticipa una mediana de la inflación de 3.76%

De esta manera, se propone bajo un criterio objetivo y congruente con la situación económica actual, que el porcentaje de incremento en las tarifas y cuotas del proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2026 sea máximo de 4.0%, lo que permitirá administrar de manera eficiente los servicios públicos municipales y a la vez cuidar la economía del contribuyente en la que continúan prevaleciendo factores de riesgo que pueden afectar el crecimiento económico nacional y el deterioro del poder adquisitivo de las personas.

Por otra parte, para el caso de las tarifas correspondientes a los derechos por el servicio de agua potable, además del porcentaje señalado; se continúa considerando la implementación del Factor de Recuperación Tarifario, en el cual



se considera el desfase en los incrementos en los precios de producción y servicios que afectan mensualmente los costos de inversión de la prestación del servicio. Dicho factor compensa los recursos destinados a las inversiones para la dotación del servicio de agua potable. Es importante señalar que este factor es independiente a la recomendación del 4% como criterio de incremento, ya que garantiza en el corto y mediano plazo la sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios de los organismos operadores de agua a través del fortalecimiento de sus tarifas.

El porcentaje señalado no aplicará para la determinación de las tarifas de derecho de alumbrado público, así como para las tasas impositivas que se señalen en la iniciativa de ley de ingresos.

Los elementos antes referidos, son criterios objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal, la responsabilidad hacendaria y el cumplimiento de las obligaciones propias de los municipios.

Del mismo modo, partimos de un primer criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos, que fundamentaran tales aumentos o modificaciones, ya que, ante la ausencia de argumentos técnicos, estas Comisiones Unidas debimos desestimarlas. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las Comisiones Unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales,
Sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de
San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026*

Para reforzar los argumentos antes mencionados se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial:

«Registro Núm. 174089. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, Octubre de 2006. Página: 1131. Tesis: P./J. 112/2006. Jurisprudencia. Materia (s): Constitucional.

HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE. El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse



de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.

Controversia constitucional 15/2006. Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. 26 de junio de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel. El Tribunal Pleno, el diez de octubre en curso, aprobó, con el número 112/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil seis.»

Bajo estos argumentos resultan procedentes en lo general las propuestas contenidas en la iniciativa.

Naturaleza y objeto de la Ley.

Se suprimió el concepto 1102 *impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos* debido a que se repite en el concepto 1304 de la tabla de la fracción I del artículo primero, relativo a los *Ingresos Administración Centralizada*. En el mismo sentido, se suprimió el concepto 1302 *impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles* ya que se encuentra duplicado con el concepto 1203.



Impuestos.

En este apartado se proponen en lo general incrementos al 4%, considerando procedente la pretensión del ayuntamiento iniciante al encontrarse dentro del porcentaje aprobado, observándose lo siguiente:

Impuesto Predial.

En el artículo 4 que establece las tasas aplicables al impuesto predial, únicamente se realizaron ajustes de forma para conservar las tasas en los términos precisados en la ley vigente, facilitando su aplicación.

Por otra parte, establece tasas fijas para inmuebles urbanos y suburbanos, con y sin edificaciones, así como los inmuebles rústicos; todas las clasificaciones señaladas, con valor avalúo del 2025 y anteriores; para este año 2026, no realiza cambios sobre la misma.

Respecto a las tasas diferenciadoras para inmuebles sin construcción al respecto se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas



ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la administración pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que, al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS**, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

Impuesto sobre adquisiciones.

Se modificó el epígrafe en apego a la denominación del impuesto establecida en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, siendo el nombre correcto *impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles*.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales,
Sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de
San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Impuesto de fraccionamientos.

En la exposición de motivos el iniciante refiere que se realizó un incremento del 4% lo cual se estima conducente por esta Comisión. Por otra parte, al revisar el artículo 9, se dio cuenta del ajuste de conceptos en apego a los Criterios de elaboración y presentación de las iniciativas de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2026, en donde se fundamenta la modificación de conceptos relativa a fraccionamientos, con base en el artículo 402 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y en razón de que la clasificación de la Ley Vigente está fundamentada en la abrogada Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Por último, se suprimió el párrafo *No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato*. Toda vez que el artículo al que hace referencia, regula lo relativo al *impuesto sobre división y lotificación de inmuebles*.

Derechos

En este apartado se proponen incrementos en general del 4% a las tarifas y cuotas, considerando procedente la pretensión del ayuntamiento iniciante al encontrarse dentro del porcentaje aprobado.

Por otra parte, estas Comisiones Unidas aprobaron un criterio general en la reunión del 25 de noviembre de 2025 para eliminar el artículo 14, en razón de



simplificar el contenido del cuerpo normativo en cuanto a la definición de las categorías de los ingresos públicos. Derivado de esto, se reajustó la numeración de los artículos subsecuentes.

Servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

El iniciante cambió la denominación de este derecho, sin presentar argumentación alguna; por lo que se retomó la vigente.

Servicios de panteones.

El iniciante propone un aumento del 100% a la tarifa del *costo de gaveta*, resultando en un monto de \$3,168.00, y la creación de un nuevo concepto denominado *Costo de gaveta para uso futuro* con una tarifa equivalente a \$10,000.00.

En la exposición de motivos el iniciante argumenta que el costo actual de la gaveta es mucho menor en comparación a los municipios colindantes y que el aumento busca mantener una administración responsable de los recursos municipales, así como garantizar la sostenibilidad de los servicios que se ofrecen a la ciudadanía. Asimismo, en esta misma exposición solicitan la creación del nuevo concepto denominado *Costo de bóveda para uso futuro* lo cual resulta incoherente con el concepto nuevo señalado en el artículo 15 *Costo de gaveta para uso futuro*.

En este tenor, el iniciante anexó una justificación técnica-administrativa para la actualización del costo de gaveta en el panteón municipal. Derivado de su análisis se



observa que el costeo realizado integra los costos de materiales y mano de obra, dando un total de \$10,500.00 lo cual no coincide con el aumento propuesto del 100%.

Ahora bien, en el anexo referido; el iniciante omite argumentar las razones técnicas para la creación del concepto *Costo de gaveta para uso futuro* o *Costo de bóveda para uso futuro*, así como el costeo necesario para determinar una tarifa equivalente a \$10,000.00

Dicho lo anterior, esta Comisión estima conveniente ajustar el aumento del *costo de gaveta* al 4% en apego a los Criterios de elaboración y presentación de las iniciativas de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2026 y descartar la creación del concepto *Costo de gaveta para uso futuro* o *Costo de bóveda para uso futuro*.

Por último, estas Comisiones Unidas aprobaron un criterio general en la reunión del 25 de noviembre de 2025 para modificar el último párrafo del artículo relativo al servicio de panteones en aras de armonizarlo con el contenido del artículo 42 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, quedando de la siguiente forma: *“En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida. Para tal efecto el ayuntamiento deberá atender lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato”*.



Servicio de rastro municipal

El iniciante cambió la denominación de este derecho, sin presentar argumentación alguna, por lo que se retomó la vigente.

Por los servicios de tránsito y vialidad

El iniciante cambió la denominación de este derecho, sin presentar argumentación alguna, por lo que se retomó la vigente.

Es preciso señalar que el aumento al costo de la *constancia de no faltas administrativas* supera al 4% aprobado. El iniciante no acompañó la propuesta con algún estudio técnico para justificar el aumento, por lo tanto se ajustó al porcentaje aprobado quedando el costo del concepto en \$51.37

Servicios Catastrales y Prácticas de Avalúos

El iniciante cambió la denominación de este derecho, sin presentar argumentación alguna, por lo que se retomó la vigente.

Expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios.

Se realizaron ajustes de forma a la notación matemática relativa a metros cuadrados. Asimismo El iniciante cambió la denominación de este derecho, sin presentar argumentación alguna, por lo que se retomó la vigente.



Servicios de alumbrado público.

Para determinar la tarifa del Derecho de Alumbrado Público (DAP) 2026 es necesario atender lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato en su artículo 228-I, en donde se determinan las variables que se utilizan para realizar el cálculo que se habrá de impactar en las Leyes de Ingresos municipales. Por consiguiente, al realizar el análisis por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas (UEFP) y tomando en consideración la información enviada por el municipio, se realiza una modificación a su tarifa del Derecho de Alumbrado Público propuesta en su iniciativa, está conforme a los soportes enviados, quedando de la siguiente forma:

I.	\$1,096.68	Mensual
II.	\$2,193.36	Bimestral

Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales.

En Derecho a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, el Congreso del Estado de Guanajuato, a través de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, en coordinación con la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, generaron la Agenda del Agua 2025.

Como parte de este instrumento se llevaron a cabo mesas de trabajo con los organismos operadores de agua y con los municipios que prestan el servicio de manera centralizada. Dichos ejercicios permitieron identificar y analizar áreas de



oportunidad para el fortalecimiento institucional, con el propósito de mejorar la eficiencia en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, bajo un enfoque integral que incorpora dimensiones financieras, operativas, ambientales y sociales.

Una de las líneas estratégicas definidas consiste en garantizar la sostenibilidad de las tarifas, vinculándolas a los costos reales de operación y mantenimiento de los sistemas de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales. Ello busca asegurar que los recursos recaudados se destinen de manera prioritaria a la conservación, modernización y ampliación de la infraestructura hidráulica.

Asimismo, se reconoce la necesidad de trabajar con los municipios para que, además de garantizar el acceso universal al agua potable, promuevan el uso racional del recurso mediante políticas de eficiencia hídrica, programas de cultura del agua y mecanismos de medición que incentiven el consumo responsable.

Es importante señalar, que los municipios que no cuentan con micro medición, tendrán que generar un "Plan Integral de Cobertura Universal de Micromedición" que permita establecer estrategias para lograr la cobertura del 100% en un periodo de 5 años y presentarlo ante la Secretaría del Agua y Medio Ambiente con la finalidad de vincular programas que permitan fomentar el uso del consumo eficiente del agua.

El tratamiento de las aguas residuales constituye un eje fundamental de la política hídrica, dado que su adecuada gestión contribuye a la protección de la salud pública, la preservación de los cuerpos de agua y la reducción de impactos ambientales negativos. La inversión en plantas de tratamiento, tecnologías de reutilización y sistemas de monitoreo de calidad es indispensable para asegurar la disponibilidad de agua limpia y la resiliencia de los ecosistemas.



En conjunto, estas acciones buscan consolidar un modelo de gestión hídrica sostenible, que garantice la viabilidad financiera de los servicios, eleve la calidad y cobertura en todos los municipios y fortalezca la capacidad institucional para enfrentar los retos derivados de la creciente demanda y la escasez del recurso. De esta manera, se establecen las bases para la definición de estrategias y políticas públicas orientadas a la eficiencia operativa, la sostenibilidad ambiental y la seguridad hídrica de la población.

Ahora bien, el iniciante propone mantener el sistema de cobro del ejercicio 2025, consistente en el cobro del servicio de agua potable con una estructura mixta de cuota base, más el cobro por consumo, este último incrementando su tarifa a mayor consumo. La estructura despliega los importes de cuota base y variables hasta los veinticinco metros cúbicos. A partir del metro cúbico veinticinco, se multiplica el total de metros cúbicos consumidos por el precio que corresponda y al importe que resulte se le sumará la cuota base de acuerdo con la tabla de precios y en base al giro de la toma.

En este tenor contempla un incremento general del 4% y un factor de recuperación tarifaria del 0.5%

Es importante mencionar que el factor tiene como objetivo no impactar la economía de los usuarios y promover el consumo responsable y reflejar los costos reales del servicio del agua, fomentando el valor del agua como bien escaso, además de motivar la aplicación de prácticas de uso eficiente para lograr un equilibrio entre la sostenibilidad financiera y el acceso al agua potable.



De igual forma, mantiene la dotación gratuita en instituciones educativas públicas en relación con los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo con su nivel educativo.

Asimismo cabe mencionar que se realizaron ajustes de forma a la notación matemática relativa a metros cuadrados y metros cúbicos; además se señala que el artículo de la iniciativa se ajusta al número 28 en virtud de la eliminación del artículo 14 señalando en el apartado de derechos y el reordenamiento de los artículos subsecuentes.

Respecto a la fracción I. Tarifa servicio medido de agua potable.

El párrafo señala que, en el inciso c) *correspondiente a Uso de adultos mayores, personas con discapacidad, pensionados y jubilados*, se identificó una duplicidad en la numeración de la columna “Consumo m³”, específicamente en el valor 25, para preservar la secuencia de la numeración, se procedió a reajustar el valor subsecuente al número 23, asignándole el número 24, con el fin de restablecer el orden consecutivo correcto dentro del listado.

Respecto a la fracción II. Servicio de alcantarillado.

El iniciante propone elevar la tasa de alcantarillado del 10% al 15%, con el propósito de cubrir un porcentaje mayor en la renovación de infraestructura. Lo anterior esta soportado en el análisis de costeo de la tarifa media por metro cúbico de servicio de alcantarillado, la cual asciende a \$4.50 y la tarifa requerida que cubra los costos por reposición de infraestructura es de \$17.30, dando como resultado un monto deficitario de \$12.8



Dicho lo anterior, se estima procedente la propuesta.

Para los efectos del segundo párrafo de la propuesta, relativa a la ausencia del suministro público de agua potable, pero si el correspondiente a alcantarillado; el iniciante propone una tasa del 15% sobre el importe mensual de agua de la fracción I correspondiente al giro y promedio mensual de la siguiente tabla:

Consumo promedio mensual	Uso doméstico	Uso Comercial y de servicios	Uso adultos mayores, discapacitados Pensionados y jubilados	Uso Industrial	Uso Mixto	Uso Edificios Públicos	Total
m³	13	12	10	78	15	31	13

Señalando que para aquellos usuarios que tengan medidor totalizador se podrá aplicar la tarifa de \$2.96 por metro cúbico descargado.

El iniciante realiza la justificación de la propuesta con base en el costeo presentado en el anexo 4 Formato Drenaje y Alcantarillado 2026 en donde se calcula una tasa real requerida del 45%, muy por encima de la tasa vigente y de la tasa propuesta para el ejercicio fiscal 2026, por lo tanto en aras de contribuir a mejorar los servicios de alcantarillado y proteger la economía de las familias; esta Comisión estima conducente el aumento del 5% pasando de una tasa del 10% al 15%.



Respecto a la fracción III. Tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

El iniciante propone un incremento de la tasa del 12.45% al 14% sobre el importe mensual de agua, con el propósito de cubrir un porcentaje mayor en la renovación de infraestructura.

Lo anterior esta soportado en el análisis de costos de la tarifa media por metro cúbico de servicio de tratamiento y disposición de aguas residuales, que para el año 2025 es de \$5.99 y la tarifa requerida que cubra dichos costos para el ejercicio 2026 se estima en \$7.82 dando un monto deficitario de \$1.83

Dicho lo anterior, se estima procedente la propuesta.

Para los efectos del segundo párrafo de la propuesta, relativa a la ausencia del suministro público de agua potable, pero si el correspondiente al tratamiento; el iniciante propone una tasa del 14% sobre el importe mensual de agua de la fracción I correspondiente al giro y promedio mensual de la siguiente tabla:

Consumo promedio mensual	Uso doméstico	Uso Comercial y de servicios	Uso adultos mayores, discapacitados Pensionados y jubilados	Uso Industrial	Uso Mixto	Uso Edificios Públicos	Total
m ³	13	12	10	78	15	31	13



Señalando que cuando no se preste el servicio público de suministro de agua potable, pero sí el correspondiente al tratamiento y el usuario tenga medidor totalizador se cobrará a razón de \$3.94 por metro cúbico mensual descargado.

Dicho lo anterior, el iniciante realiza la justificación de la propuesta con base en las estimaciones contenidas en el anexo 5 Formato Tratamiento de Aguas Residuales, en donde se calcula una tasa real requerida del 14.53% siendo mayor a la tasa propuesta por el iniciante para el ejercicio fiscal 2026 en .53%; Por lo tanto se estima procedente.

Respecto a la fracción VII.

El iniciante propone ajustar el costo de los medidores de velocidad de $\frac{1}{2}$ y $\frac{3}{4}$ de pulgada con el propósito de cubrir el costo de adquisición, el suministro e instalación del mismo. Dicho ajuste es superior al porcentaje del 4% aprobado, no obstante el iniciante acompañó su propuesta con un estudio de costeo que contempla los importes de los materiales, mano de obra y equipo, demostrando técnicamente la viabilidad de los incrementos. Cabe mencionar que de acuerdo con el análisis del personal técnico de precios unitarios de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, los costos son bajos en relación al mercado.

Dicho lo anterior, se estima procedente la propuesta.

Respecto a la fracción IX.

No procede la propuesta del iniciante respecto a la creación de tres nuevos conceptos: *cancelación definitiva voluntaria del servicio de agua potable, cancelación*



definitiva voluntaria del servicio de alcantarillado y cancelación definitiva voluntaria del servicio de tratamiento de aguas residuales; si bien se realizó un costeo de cada uno para su justificación; resulta insuficiente porque no contempla proyecciones de demanda para asegurar que son servicios que la población requiere en gran medida y a raíz de ello sea esencial dedicar una mayor cantidad de capital humano y equipamiento a la satisfacción del servicio. De igual manera el iniciante no describe los posibles impactos de su aplicación.

Respecto a la creación del concepto *Reactivación de cuenta por suspensión voluntaria*, éste ya se encuentra contemplado en el inciso e) *Reconexión de toma de agua por adeudo* de la fracción X. Por lo tanto no se considera procedente.

Respecto a la fracción X.

El iniciante propone adicionar al inciso m) *Limpieza de Fosa Séptica con camioneta hidrosanitaria*, el costo del traslado para llevar a cabo el servicio. Al respecto acompañó la propuesta con un ejercicio de costeo que toma en cuenta la descripción del proceso, los costos de materiales, mano de obra y equipamiento dando como resultado un costo directo de \$8.37 dicho monto se encuentra por debajo de los precios de mercado monitoreados por el personal técnico de precios unitarios de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente.

Dicho lo anterior, la propuesta del iniciante resulta procedente.



Respecto a la fracción XII

El iniciante propone modificaciones al párrafo tercero, sin embargo en la exposición de motivos no expone los argumentos necesarios para validar su propuesta. Asimismo, tampoco adjunto alguna ficha técnica o estudio para justificar la modificación.

Dicho lo anterior, no resulta procedente la propuesta de modificación del párrafo por lo que se ajusta a los términos de la Ley Vigente.

Respecto a la fracción XIII

Como antecedente, se hace mención que en la propuesta 2025 hubo una inexactitud en la determinación del valor del inciso *b) Derechos de conexión a las redes de alcantarillado* por lo que el iniciante ajustó el cálculo con base en el estudio tarifario *13 F XIII Derechos* en donde estima que el monto correcto es de \$417,185.73 Resultando procedente su propuesta.

Respecto a la fracción XVII

Con base en el análisis realizado por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente para el fortalecimiento normativo, derivado de la revisión de los aspectos técnicos y con el propósito de garantizar de manera oportuna el cobro por contaminantes excedentes en descargas de usuarios no domésticos, se efectuó una evaluación de los rangos establecidos en la Ley de Ingresos. Como resultado, se sugiere modificar el inciso a, numeral 1, para quedar de la siguiente manera:



a) *Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:*

Ley vigente:

1. De 0 a 300, el 15% sobre el monto facturado.

Propuesta de modificación:

1. De 150 a 300, el 15% sobre el monto facturado.

La modificación tiene como finalidad aplicar el cobro únicamente sobre los excedentes. Al mantener el rango inicial desde 0 o 1, se estaría gravando descargas de agua residual con parámetros de “buena calidad”, las cuales ya se encuentran contempladas dentro del pago correspondiente a los servicios de tratamiento.

Servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura.

El iniciante cambió la denominación de este derecho, sin presentar argumentación alguna; por lo que se retomó la vigente.

Es preciso señalar que el aumento de la *práctica de los cobros en los diferentes talleres que oferta la casa de la cultura en sus instalaciones y en las fechas que se ocupe* supera al 4% aprobado. El iniciante no acompañó la propuesta con algún estudio técnico para justificar el aumento, por lo tanto se ajustó al porcentaje aprobado quedando el costo del concepto en \$36.60



Sección Décima Séptima: Servicios de asistencia.

El iniciante refiere en su exposición de motivos que integró al artículo 31 de la iniciativa de Ley de Ingresos 2026 los siguientes conceptos: Servicio CADi, el Servicio de Rehabilitación y el Servicio del espacio para el Desarrollo de Personas Adultas Mayores (EDPAM).

En la exposición de motivos y en el anexo TMSDU/272/2025, el iniciante refiere que se propone dicha incorporación dada la necesidad de regular el cobro debido a que esta prestación pública, desde su percepción se encuentra de forma inadecuada en la normativa administrativa que emite anualmente como disposición para efectos de recaudación. Sin embargo lo que plantea no es adecuado, ya que se trata de un cobro de aquellos denominados como *“Productos”* conforme a lo que prevé la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato en su artículo 2º, fracción I, letra B), que refiere *aquellos ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado.*

Dicho lo anterior, no se considera correcta la pretensión que se hace y se determina que es improcedente atender su intención. Al suprimirse el artículo 31 propuesto, se ajustaron los numerales de los artículos siguientes.

Capítulo Cuarto: Contribuciones de mejora.

Se realizó un ajuste de forma, eliminando lo siguiente: *Sección única: ejecución de obras públicas*, lo anterior a que el epígrafe no corresponde a lo que se busca normar.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales,
Sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de
San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026*

Capítulo quinto: Productos.

Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por las disposiciones administrativas de recaudación que expida el ayuntamiento o por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y que esté de acuerdo con lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Capítulo sexto: Aprovechamientos.

Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el Artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Capítulo octavo: Participaciones Federales.

La previsión remite a lo dispuesto en Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

Capítulo noveno: Facilidades Administrativas

En términos generales, el iniciante mantiene las facilidades administrativas de la ley vigente.



Sección segunda: Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles

Para el ejercicio fiscal 2026, el iniciante propone adicionar facilidades administrativas sobre el impuesto en comento, señalando que se causará tratándose de adquisiciones de inmuebles que haya realizado la Federación, el Estado y los Municipios para formar parte del dominio público o para propio uso. Lo anterior en consonancia con el último párrafo del artículo 179 bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Sección tercera: Impuesto sobre división y lotificación.

Para el ejercicio fiscal 2026, el iniciante propone adicionar facilidades administrativas sobre el impuesto en comento, señalando que será aplicable a aquellos inmuebles cuya división se genere por causa de utilidad pública, siendo acreedores de un beneficio fiscal equivalente al 100% de dicho impuesto. Siendo procedente su propuesta, toda vez que es un beneficio para la ciudadanía.

Cabe mencionar que se realizó un ajuste a su epígrafe en aras de que fuera congruente con la denominación plasmada en el epígrafe del artículo 8.



Sección cuarta: Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Se ajustó la referencia al artículo 29 del párrafo segundo, toda vez que el artículo correcto es el artículo 28 en función de la eliminación del artículo 14 del capítulo de derechos.

Sección sexta: Servicios de práctica y autorización de avalúos.

Cabe mencionar que se realizó un ajuste a su epígrafe en aras de que fuera congruente con la denominación plasmada en el epígrafe del artículo 22.

Sección octava: Servicios de recolección de residuos.

Para el ejercicio fiscal 2026, el iniciante propone adicionar facilidades administrativas sobre el servicio en comento, siendo las estancias infantiles las receptoras del beneficio fiscal al cobrárseles el 50% de la cuota establecida en el artículo 15 de la iniciativa de ley. Lo anterior se estima conducente toda vez que busca contribuir al desarrollo de las infancias al aliviar la carga fiscal de los centros de cuidado.

Cabe mencionar que se realizó un ajuste a su epígrafe en aras de que fuera congruente con la denominación plasmada en el epígrafe del artículo 14.



Capítulo décimo: Medios de defensa aplicables al impuesto predial

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este Capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, teniendo como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

En esta parte, se hace énfasis ya que para poder otorgar el beneficio que establece dicho artículo se debe cumplir con todos los supuestos señalados en el mismo, es decir, que los predios no representen un problema tanto de salud pública, ambiental y de seguridad pública y no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

Al respecto, debemos precisar que la intención del legislador al incorporar a la ley este recurso, es para que los ciudadanos contaran con un medio de defensa, cuando consideraran que sus bienes inmuebles se encontraban en cualquiera de los supuestos que se establecen en dicho artículo, es decir con la existencia de una sola de las hipótesis previstas se tiene la posibilidad de hacer valer el recurso; ya que si se sujetara a que se cumplieran todas las condiciones, en la mayoría de los casos podría generar a los ciudadanos la imposibilidad de acceder a este medio defensa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales,
Sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de
San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026*

Por lo anteriormente expuesto, diputadas y diputados quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

DECRETO

Artículo Único. Se expide la **Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2026**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2026, por los conceptos siguientes:

I. Ingresos Administración Centralizada



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$209,983,064.16
1	Impuestos	\$5,775,705.49
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$0.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$5,398,254.73
1201	Impuesto predial	\$5,311,454.48
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$58,404.59
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$28,395.66
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$190,245.26
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$6,955.27
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$11,811.07
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$171,478.92



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$209,983,064.16
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$187,205.50
1701	Recargos	\$94,488.58
1702	Multas	\$92,716.92
1703	Gastos de ejecución	\$0.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$2,286,627.43



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$209,983,064.16
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$382,010.54
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$95,079.13
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$0.00
4103	Comercio ambulante	\$286,931.41
4300	Derechos por prestación de servicios	\$1,904,616.89
4301	Por servicios de limpia	\$1,319,222.99
4302	Por servicios de panteones	\$163,516.31
4303	Por servicios de rastro	\$26,556.47
4304	Por servicios de seguridad pública	\$124,245.72
4305	Por servicios de transporte público	\$43,521.67
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$209,983,064.16
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$0.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$69,810.51
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$27,638.13
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$21,348.33
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$0.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$108,756.76



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$209,983,064.16
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$0.00
4319	Por servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$209,983,064.16
4502	Multas	\$0.00
4503	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$2,378,011.65
5100	Productos	\$2,378,011.65
5101	Capitales y valores	\$935,114.28
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$1,389,393.22
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$209,983,064.16
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$53,504.15
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$338,131.50
6100	Aprovechamientos	\$308,973.41
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$0.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$209,983,064.16
6105	Sanciones no fiscales	\$0.00
6106	Multas no fiscales	\$166,707.84
6107	Otros aprovechamientos	\$142,265.57
6108	Reintegros	\$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	\$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$29,158.09
6301	Recargos	\$17,494.37
6302	Gastos de ejecución	\$11,663.72



CRI	Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$209,983,064.16
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$199,204,588.09
8100	Participaciones	\$82,115,358.51
8101	Fondo general de participaciones	\$42,928,694.22
8102	Fondo de fomento municipal	\$32,169,755.18
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$1,780,204.24
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$3,446,975.66
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$1,701,350.06
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$88,379.15



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$209,983,064.16
8107	FEIEF	\$0.00
8200	Aportaciones	\$82,025,414.73
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$45,838,756.27
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$36,186,658.46
8300	Convenios	\$34,195,413.39
8301	Convenios con la federación	\$34,195,413.39
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$209,983,064.16
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$868,401.46
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$9,635.48
8402	Fondo de compensación ISAN	\$858,765.98
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$0.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$0.00
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	\$0.00
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$209,983,064.16
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Casa de la Cultura "Profesor Antonio Llamas Álvarez"	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$4,323,929.58
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$36,832.84
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Casa de la Cultura "Profesor Antonio Llamas Álvarez"	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$4,323,929.58
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$36,832.84
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$36,832.84
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje,	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Casa de la Cultura "Profesor Antonio Llamas Álvarez"	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$4,323,929.58
	alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Casa de la Cultura "Profesor Antonio Llamas Álvarez"	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$4,323,929.58
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Casa de la Cultura "Profesor Antonio Llamas Álvarez"	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$4,323,929.58
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Casa de la Cultura "Profesor Antonio Llamas Álvarez"	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$4,323,929.58
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$4,287,096.74
9100	Transferencias y asignaciones	\$4,287,096.74
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$178,188.19
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$4,108,908.55
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Casa de la Cultura "Profesor Antonio Llamas Álvarez"	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$4,323,929.58
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Comisión Municipal del Deporte San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$3,722,737.36
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Comisión Municipal del Deporte San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$3,722,737.36
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$147,331.30
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$147,331.30
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Comisión Municipal del Deporte San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$3,722,737.36
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$73,665.65
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$73,665.65
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Comisión Municipal del Deporte San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$3,722,737.36
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Comisión Municipal del Deporte San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$3,722,737.36
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Comisión Municipal del Deporte San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$3,722,737.36
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$3,575,406.06
9100	Transferencias y asignaciones	\$3,575,406.06
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Comisión Municipal del Deporte San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$3,722,737.36
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$3,575,406.06
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$25,453,445.93
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$25,453,445.93
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$25,453,445.93
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$25,441,684.77
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje,	\$23,938,354.53



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$25,453,445.93
	alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$19,448,152.45
7322	Por servicio de alcantarillado	\$1,573,890.42
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$2,030,428.68
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$3,647.45
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$882,235.53



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$25,453,445.93
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$595,956.48
7331	Servicios administrativos	\$111,317.54
7332	Servicios operativos	\$251,721.85
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$40,803.95
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$86,826.34
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$416,704.08
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$25,453,445.93
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$11,761.16
7901	Otros ingresos	\$11,761.16
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$25,453,445.93
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$11,150,093.45
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$11,150,093.45
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$289,205.90
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$289,205.90
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$11,150,093.45
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$68,208.94
7303	Servicios Asistencia médica	\$24,555.22
7304	Servicios de Asistencia Social	\$196,441.74
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$11,150,093.45
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$11,150,093.45
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$11,150,093.45
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$10,860,887.55



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$11,150,093.45
9100	Transferencias y asignaciones	\$10,860,887.55
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$10,860,887.55
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
I. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
II. Durante los años 2002 y hasta el 2025, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
III. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
IV. Con anterioridad a 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2026, serán los siguientes:

I. Tratándose de Inmuebles Urbanos y Suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$974.02	\$2,295.33
Zona habitacional centro económico	\$389.38	\$513.31
Zona habitacional económica	\$205.80	\$355.47
Zona marginada irregular	\$126.29	\$215.16
Valor mínimo	\$90.03	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$10,647.61
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$8,970.83
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$7,205.21
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$7,456.60
Moderno	Media	Regular	2-2	\$6,179.73
Moderno	Media	Malo	2-3	\$5,226.76
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,721.62



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$4,059.80
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,325.47
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,341.85
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,625.07
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,929.35
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,164.61
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$934.15
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$530.86
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$6,121.26
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,932.09
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,725.37
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$4,132.28
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,325.47
Antiguo	Económica	Malo	6-3	\$2,470.72
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,277.60



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,863.68
Antiguo	Corriente	Malo	7-3	\$1,532.77
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,527.11
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,204.38
Antiguo	Superior	Malo	7-6	\$1,074.58
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$6,653.30
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,729.55
Industrial	Media	Malo	8-3	\$3,393.30
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,460.86
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,393.30
Industrial	Económica	Malo	9-3	\$2,667.16
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,470.72
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,470.72
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,801.37
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,863.86



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,527.11
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,222.62
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$1,074.67
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$798.64
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$565.95
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$5,319.13
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$4,194.27
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$3,323.14
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,726.56
Alberca	Media	Regular	12-2	\$3,247.14
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,316.38
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,397.07
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,999.50
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,746.93
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,325.47



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,854.26
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,269.61
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,470.72
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$2,006.51
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,525.93
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,858.67
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,393.30
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,854.26
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,803.98
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,397.07
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,862.69

II. Tratándose de Inmuebles Rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$22,252.88
2. Predios de temporal	\$8,482.06



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

3. Agostadero	\$3,792.02
4. Monte-cerril	\$1,626.50

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Elementos	Factor
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60; para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a ranherías sin ningún servicio	\$11.65
2. Inmuebles cercanos a ranherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$27.84
3. Inmuebles en ranherías, con calles sin servicios	\$57.30



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$80.68
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$98.22

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este Artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.50%



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA

IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

I. Fraccionamiento residencial	\$0.76
II. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.33
III. Fraccionamiento de interés social	\$0.33
IV. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.20
V. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.33
VI. Fraccionamiento industrial para industria media	\$0.33
VII. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.38
VIII. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.53
IX. Fraccionamiento campestre rustico	\$0.33
X. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.38
XI. Fraccionamiento comercial	\$0.76
XII. Fraccionamiento agropecuario	\$0.23
XIII. Fraccionamiento Mixtos de uso compatibles	\$0.46



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.60%

SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SÉPTIMA

IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 6%.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

SECCIÓN OCTAVA

IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$11.33
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada	\$5.10
III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$5.09
IV.	Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.63
V.	Por metro cuadrado de adoquín, derivado de cantera	\$2.06
VI.	Por metro lineal de guarniciones, derivadas de cantera	\$1.08
VII.	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate, tezontle, y basalto.	\$0.38



CAPÍTULO TERCERO

DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 14. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por servicios de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. Los derechos por la prestación del servicio de limpia se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

a) Por cuadrilla de dos elementos	\$679.78
b) Por elemento adicional, por servicio	\$226.60

El servicio no podrá ser mayor al término que comprende una jornada laboral diaria.

II. Los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

TARIFA

a) Por metro cúbico de basura	\$48.98
b) Por tonelada de basura depositada en el relleno sanitario	\$79.41

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja (EXENTO)	
b) En gaveta o bóveda	\$79.60
c) Por quinquenio	\$272.96
II. Licencia para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$158.39
III. Permiso para construcción de monumentos	\$247.79



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

IV. Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$227.15
V. Permiso para cremación de cadáveres	\$305.72
VI. Costo de gaveta	\$1,648.14
VII. Licencia para construcción de bóvedas	\$238.87
VIII. Licencia para abrir bóvedas	\$158.39
IX. Exhumación de cadáver	\$238.18
X. Permiso para traslado de cadáver de una bóveda a otra	\$214.86
XI. Refrendo de gaveta o bóveda por 5 años	\$454.27

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida. Para tal efecto el ayuntamiento deberá atender lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

TARIFA

Por sacrificio de animales	Unidad de medida	Importe
a) Ganado vacuno	por cabeza	\$56.48
b) Ganado ovicaprino	por cabeza	\$34.11
c) Ganado porcino	por cabeza	\$45.43

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 17. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones	por jornada de 8 horas	\$397.55
II. En eventos particulares	por evento	\$485.42



SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUB URBANO EN RUTA FIJA

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por otorgamiento de concesión para el servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$9,099.72
II. Por transmisión de derechos de concesión para el transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$9,097.71
III. Por refrendo anual de concesión para el transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$908.54
IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$149.79
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$315.54
VI. Por constancia de despintado	\$63.53
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$190.31



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$1,136.92
---	------------

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 19. Los derechos por expedición de constancia de no infracción se cobrarán a una cuota de \$ 72.04

La constancia de no faltas administrativas se cobrará a una cuota de \$ 51.37

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios que presta la Coordinación de Protección Civil, se causarán y liquidarán cuando mediante solicitud, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos	\$568.70
II. Capacitación de brigadas de primeros auxilios, por jornada de 8 horas	\$2,272.59



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

III. Capacitación de brigadas de combate de incendios, por jornada de 8 horas	\$5,685.75
---	------------

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción:		
a) Uso habitacional:		
1. Marginado	\$118.12	por vivienda
2. Económico	\$426.60	por vivienda
3. Media	\$604.87	por vivienda
4. Residencial	\$1,637.99	por vivienda
b) Otros usos:		
1. Hoteles, cines, iglesias, hospitales, bancos, clubes-deportivos, estaciones de servicio	\$1,880.69	por licencia



2. Oficinas, locales comerciales, salones de fiesta y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas	\$1,365.04	por permiso
3. Bodegas, talleres, naves industriales, escuelas	\$541.62	por permiso
c) Bardas o muros	\$261.63	por licencia
II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior.		
III. Por prórroga de permiso de construcción se causará el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles	\$541.34	por licencia
V. Por peritajes de evaluación de riesgos	\$541.34	Por peritaje
VI. Por permiso de división	\$240.18	por permiso
VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:		
a) Uso habitacional	\$261.63	por permiso
b) Uso comercial	\$261.63	por permiso



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

c) Uso industrial	\$369.55	por permiso
VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII de este artículo. Tratándose de factibilidad de uso de suelo otorgada por el Ayuntamiento, se cobrará únicamente el 50 % de los valores establecidos en dicha fracción.		
IX. Por la certificación de número oficial de cualquier uso	\$83.55	por certificado
X. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio se pagará una cuota de	\$568.64	con excepción del marginado, que estará exento.

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de la obra.

SECCIÓN NOVENA

SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 22. Los derechos por servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	\$79.59
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$220.71
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$8.51
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$1,690.74
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	
Hasta 20 hectáreas	\$219.76
c) Por cada una de las hectáreas que excedan	
De 20 hectáreas	\$178.03
IV. Por cada consulta de archivo catastral del Municipio	\$24.08



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

V. Por consulta de expediente histórico de avalúo fiscal	\$82.26
VI. Por la expedición del plano de la ciudad	\$454.27
VII. Por la revisión y autorización de avalúos realizados por peritos externos, se cobrará el 30% de la cuota establecida en la fracción I del presente artículo.	

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada, o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el Artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIOS

Artículo 23. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística	\$1,216.72
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	\$1,216.72



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

III. Por la revisión de proyectos para la autorización de obra	\$1,216.72
IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar, se aplicará:	
a) En los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua y drenaje, así como instalaciones de guarniciones. 0.78%	
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio. 1.30%	
V. Por el permiso de venta	\$1,216.72
VI. Por el permiso de modificación de traza	\$1,222.84
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	\$1,217.37

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 24. Los derechos por la expedición de licencias y permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

TARIFA

Tipo	Importe	Unidad de medida
I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:		
a) Adosados	\$701.05	m ²
b) Auto soportados y/o espectaculares	\$100.67	m ²
c) Pinta de bardas	\$93.31	m ²
II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:		
a) Toldos y carpas	\$998.16	por pieza
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$143.59	por pieza
III. Por anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano y suburbano bimestralmente	\$50.08	
IV. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, por día	\$91.01	
V. Por anuncio móvil o temporal:		
a) Mampara en la vía pública	\$45.43	por día



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Tipo		Importe	Unidad de medida
b)	Tijera	\$114.17	por mes
c)	Comercios ambulantes	\$113.72	por mes
d)	Mantas y/o lonas	\$56.48	por día
VI.	Inflables	\$79.51	por día

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 25. Los derechos derivados de la prestación de los servicios en materia ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental, por dictamen	\$4,208.67
II.	Por la evaluación del estudio de riesgo	\$3,753.09
III.	Por permiso para la poda y tala de árboles, por árbol	\$67.53



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

IV. Por autorización anual para la operación de tabiquerías y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal	\$909.77
--	----------

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 26. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$52.80
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$121.56
III. Certificaciones que expida la Secretaría del Ayuntamiento	\$52.80
IV. Constancias expedidas por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal	\$52.80
V. Carta de origen	\$52.80



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 27. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente Ordenamiento, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$1,096.68	Mensual
II.	\$2,193.36	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.



SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 28. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable

a) Uso doméstico

A la cuota base se le sumará el importe que resulte de multiplicar el consumo por el precio contenido en la siguiente tabla:

Uso doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Consumo m³												
CUOTA BASE	\$79.61	\$80.01	\$80.41	\$80.81	\$81.22	\$81.62	\$82.03	\$82.44	\$82.85	\$83.27	\$83.68	\$84.10
1	\$16.19	\$16.27	\$16.36	\$16.44	\$16.52	\$16.60	\$16.68	\$16.77	\$16.85	\$16.94	\$17.02	\$17.11
2	\$16.21	\$16.29	\$16.38	\$16.46	\$16.54	\$16.62	\$16.71	\$16.79	\$16.87	\$16.96	\$17.04	\$17.13
3	\$16.23	\$16.32	\$16.40	\$16.48	\$16.56	\$16.64	\$16.73	\$16.81	\$16.90	\$16.98	\$17.06	\$17.15
4	\$16.27	\$16.35	\$16.43	\$16.51	\$16.59	\$16.68	\$16.76	\$16.84	\$16.93	\$17.01	\$17.10	\$17.18
5	\$16.30	\$16.38	\$16.46	\$16.54	\$16.63	\$16.71	\$16.79	\$16.88	\$16.96	\$17.04	\$17.13	\$17.22



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Uso doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Consumo m³												
6	\$16.32	\$16.40	\$16.48	\$16.56	\$16.65	\$16.73	\$16.81	\$16.90	\$16.98	\$17.07	\$17.15	\$17.24
7	\$16.34	\$16.42	\$16.50	\$16.58	\$16.67	\$16.75	\$16.83	\$16.92	\$17.00	\$17.09	\$17.17	\$17.26
8	\$16.36	\$16.44	\$16.52	\$16.61	\$16.69	\$16.77	\$16.86	\$16.94	\$17.03	\$17.11	\$17.20	\$17.28
9	\$16.38	\$16.46	\$16.54	\$16.63	\$16.71	\$16.79	\$16.88	\$16.96	\$17.05	\$17.13	\$17.22	\$17.30
10	\$16.42	\$16.50	\$16.59	\$16.67	\$16.75	\$16.84	\$16.92	\$17.01	\$17.09	\$17.18	\$17.26	\$17.35
11	\$16.44	\$16.52	\$16.61	\$16.69	\$16.77	\$16.86	\$16.94	\$17.03	\$17.11	\$17.20	\$17.28	\$17.37
12	\$16.46	\$16.55	\$16.63	\$16.71	\$16.79	\$16.88	\$16.96	\$17.05	\$17.13	\$17.22	\$17.31	\$17.39
13	\$16.48	\$16.57	\$16.65	\$16.73	\$16.82	\$16.90	\$16.98	\$17.07	\$17.16	\$17.24	\$17.33	\$17.41
14	\$16.52	\$16.60	\$16.68	\$16.76	\$16.85	\$16.93	\$17.02	\$17.10	\$17.19	\$17.27	\$17.36	\$17.45
15	\$16.54	\$16.62	\$16.70	\$16.79	\$16.87	\$16.95	\$17.04	\$17.12	\$17.21	\$17.30	\$17.38	\$17.47
16	\$16.56	\$16.64	\$16.72	\$16.81	\$16.89	\$16.97	\$17.06	\$17.15	\$17.23	\$17.32	\$17.40	\$17.49
17	\$16.59	\$16.67	\$16.75	\$16.84	\$16.92	\$17.01	\$17.09	\$17.18	\$17.26	\$17.35	\$17.44	\$17.52
18	\$16.61	\$16.69	\$16.78	\$16.86	\$16.94	\$17.03	\$17.11	\$17.20	\$17.28	\$17.37	\$17.46	\$17.55
19	\$16.64	\$16.72	\$16.81	\$16.89	\$16.98	\$17.06	\$17.15	\$17.23	\$17.32	\$17.40	\$17.49	\$17.58
20	\$16.66	\$16.74	\$16.83	\$16.91	\$17.00	\$17.08	\$17.17	\$17.25	\$17.34	\$17.43	\$17.51	\$17.60



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Uso doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Consumo m³												
21	\$16.68	\$16.77	\$16.85	\$16.93	\$17.02	\$17.10	\$17.19	\$17.27	\$17.36	\$17.45	\$17.53	\$17.62
22	\$16.70	\$16.79	\$16.87	\$16.95	\$17.04	\$17.12	\$17.21	\$17.30	\$17.38	\$17.47	\$17.56	\$17.64
23	\$16.74	\$16.83	\$16.91	\$17.00	\$17.08	\$17.17	\$17.25	\$17.34	\$17.43	\$17.51	\$17.60	\$17.69
24	\$16.76	\$16.85	\$16.93	\$17.02	\$17.10	\$17.19	\$17.27	\$17.36	\$17.45	\$17.53	\$17.62	\$17.71
25	\$16.79	\$16.87	\$16.95	\$17.04	\$17.12	\$17.21	\$17.30	\$17.38	\$17.47	\$17.56	\$17.64	\$17.73
Mayor a 25	\$17.31	\$17.39	\$17.48	\$17.57	\$17.65	\$17.74	\$17.83	\$17.92	\$18.01	\$18.10	\$18.19	\$18.28

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores a veinticinco metros cúbicos, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos consumidos por el precio que corresponda y al importe que resulte se le sumará la cuota base de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

b) Uso Comercial y de servicios

A la cuota base se le sumará el importe que resulte de multiplicar el consumo por el precio contenido en la siguiente tabla:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda
y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley
de Ingresos para el Municipio de San Diego de la
Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
CUOTA BASE	\$100.32	\$100.82	\$101.32	\$101.83	\$102.34	\$102.85	\$103.37	\$103.88	\$104.40	\$104.92	\$105.45	\$105.98
1	\$21.32	\$21.43	\$21.53	\$21.64	\$21.75	\$21.86	\$21.97	\$22.08	\$22.19	\$22.30	\$22.41	\$22.52
2	\$21.36	\$21.47	\$21.58	\$21.68	\$21.79	\$21.90	\$22.01	\$22.12	\$22.23	\$22.34	\$22.45	\$22.57
3	\$21.41	\$21.52	\$21.63	\$21.74	\$21.85	\$21.95	\$22.06	\$22.17	\$22.29	\$22.40	\$22.51	\$22.62
4	\$21.44	\$21.55	\$21.66	\$21.77	\$21.88	\$21.99	\$22.10	\$22.21	\$22.32	\$22.43	\$22.54	\$22.65
5	\$21.50	\$21.60	\$21.71	\$21.82	\$21.93	\$22.04	\$22.15	\$22.26	\$22.37	\$22.48	\$22.60	\$22.71
6	\$21.54	\$21.65	\$21.75	\$21.86	\$21.97	\$22.08	\$22.19	\$22.30	\$22.42	\$22.53	\$22.64	\$22.75
7	\$21.58	\$21.69	\$21.80	\$21.91	\$22.01	\$22.12	\$22.24	\$22.35	\$22.46	\$22.57	\$22.68	\$22.80
8	\$21.63	\$21.74	\$21.85	\$21.96	\$22.07	\$22.18	\$22.29	\$22.40	\$22.51	\$22.63	\$22.74	\$22.85
9	\$21.67	\$21.78	\$21.89	\$22.00	\$22.11	\$22.22	\$22.33	\$22.44	\$22.56	\$22.67	\$22.78	\$22.90
10	\$21.70	\$21.81	\$21.92	\$22.03	\$22.14	\$22.25	\$22.36	\$22.48	\$22.59	\$22.70	\$22.81	\$22.93
11	\$21.76	\$21.87	\$21.97	\$22.08	\$22.20	\$22.31	\$22.42	\$22.53	\$22.64	\$22.76	\$22.87	\$22.98
12	\$21.80	\$21.91	\$22.02	\$22.13	\$22.24	\$22.35	\$22.46	\$22.57	\$22.69	\$22.80	\$22.91	\$23.03
13	\$21.85	\$21.96	\$22.07	\$22.18	\$22.29	\$22.40	\$22.51	\$22.63	\$22.74	\$22.85	\$22.97	\$23.08



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
14	\$21.89	\$22.00	\$22.11	\$22.22	\$22.33	\$22.44	\$22.56	\$22.67	\$22.78	\$22.90	\$23.01	\$23.13
15	\$21.92	\$22.03	\$22.14	\$22.25	\$22.36	\$22.48	\$22.59	\$22.70	\$22.82	\$22.93	\$23.04	\$23.16
16	\$21.98	\$22.09	\$22.20	\$22.31	\$22.42	\$22.53	\$22.64	\$22.76	\$22.87	\$22.98	\$23.10	\$23.21
17	\$22.02	\$22.13	\$22.24	\$22.35	\$22.46	\$22.57	\$22.69	\$22.80	\$22.91	\$23.03	\$23.14	\$23.26
18	\$22.06	\$22.17	\$22.28	\$22.39	\$22.50	\$22.62	\$22.73	\$22.84	\$22.96	\$23.07	\$23.19	\$23.30
19	\$22.11	\$22.22	\$22.33	\$22.44	\$22.56	\$22.67	\$22.78	\$22.90	\$23.01	\$23.13	\$23.24	\$23.36
20	\$22.15	\$22.26	\$22.37	\$22.49	\$22.60	\$22.71	\$22.82	\$22.94	\$23.05	\$23.17	\$23.28	\$23.40
21	\$22.19	\$22.30	\$22.42	\$22.53	\$22.64	\$22.75	\$22.87	\$22.98	\$23.10	\$23.21	\$23.33	\$23.45
22	\$22.24	\$22.35	\$22.46	\$22.57	\$22.68	\$22.80	\$22.91	\$23.03	\$23.14	\$23.26	\$23.37	\$23.49
23	\$22.28	\$22.39	\$22.50	\$22.61	\$22.73	\$22.84	\$22.95	\$23.07	\$23.18	\$23.30	\$23.42	\$23.53
24	\$22.33	\$22.44	\$22.55	\$22.67	\$22.78	\$22.89	\$23.01	\$23.12	\$23.24	\$23.35	\$23.47	\$23.59
25	\$22.37	\$22.48	\$22.59	\$22.71	\$22.82	\$22.94	\$23.05	\$23.17	\$23.28	\$23.40	\$23.51	\$23.63
Mayor a 25	\$18.92	\$19.01	\$19.11	\$19.20	\$19.30	\$19.40	\$19.49	\$19.59	\$19.69	\$19.79	\$19.89	\$19.98



Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores a veinticinco metros cúbicos, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos consumidos por el precio que corresponda y al importe que resulte se le sumará la cuota base de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

c) Uso adultos mayores, discapacitados, pensionados y jubilados.

A la cuota base se le sumará el importe que resulte de multiplicar el consumo por el precio contenido en la siguiente tabla:

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
CUOTA BASE	\$51.75	\$52.01	\$52.27	\$52.53	\$52.79	\$53.06	\$53.32	\$53.59	\$53.86	\$54.13	\$54.40	\$54.67
1	\$9.64	\$9.69	\$9.74	\$9.79	\$9.84	\$9.88	\$9.93	\$9.98	\$10.03	\$10.08	\$10.13	\$10.18
2	\$9.66	\$9.71	\$9.76	\$9.81	\$9.86	\$9.91	\$9.96	\$10.00	\$10.05	\$10.11	\$10.16	\$10.21
3	\$9.69	\$9.74	\$9.79	\$9.84	\$9.89	\$9.94	\$9.99	\$10.04	\$10.09	\$10.14	\$10.19	\$10.24
4	\$9.70	\$9.75	\$9.80	\$9.85	\$9.90	\$9.95	\$10.00	\$10.05	\$10.10	\$10.15	\$10.20	\$10.25
5	\$9.72	\$9.77	\$9.82	\$9.87	\$9.92	\$9.97	\$10.02	\$10.07	\$10.12	\$10.17	\$10.22	\$10.27
6	\$9.74	\$9.79	\$9.84	\$9.89	\$9.94	\$9.99	\$10.04	\$10.09	\$10.14	\$10.19	\$10.24	\$10.29
7	\$9.77	\$9.81	\$9.86	\$9.91	\$9.96	\$10.01	\$10.06	\$10.11	\$10.16	\$10.21	\$10.27	\$10.32
8	\$9.78	\$9.82	\$9.87	\$9.92	\$9.97	\$10.02	\$10.07	\$10.12	\$10.17	\$10.22	\$10.28	\$10.33
9	\$9.81	\$9.86	\$9.91	\$9.96	\$10.00	\$10.05	\$10.11	\$10.16	\$10.21	\$10.26	\$10.31	\$10.36



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda
y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley
de Ingresos para el Municipio de San Diego de la
Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
10	\$9.83	\$9.88	\$9.93	\$9.98	\$10.03	\$10.08	\$10.13	\$10.18	\$10.23	\$10.28	\$10.33	\$10.38
11	\$9.85	\$9.90	\$9.95	\$10.00	\$10.05	\$10.10	\$10.15	\$10.20	\$10.25	\$10.30	\$10.35	\$10.40
12	\$9.86	\$9.91	\$9.96	\$10.01	\$10.06	\$10.11	\$10.16	\$10.21	\$10.26	\$10.31	\$10.36	\$10.42
13	\$9.88	\$9.93	\$9.98	\$10.03	\$10.08	\$10.13	\$10.18	\$10.23	\$10.28	\$10.33	\$10.39	\$10.44
14	\$9.91	\$9.96	\$10.01	\$10.06	\$10.11	\$10.16	\$10.21	\$10.26	\$10.31	\$10.37	\$10.42	\$10.47
15	\$9.92	\$9.97	\$10.02	\$10.07	\$10.12	\$10.17	\$10.22	\$10.27	\$10.33	\$10.38	\$10.43	\$10.48
16	\$9.94	\$9.99	\$10.04	\$10.09	\$10.14	\$10.19	\$10.24	\$10.30	\$10.35	\$10.40	\$10.45	\$10.50
17	\$9.96	\$10.01	\$10.06	\$10.11	\$10.16	\$10.21	\$10.27	\$10.32	\$10.37	\$10.42	\$10.47	\$10.53
18	\$9.98	\$10.03	\$10.08	\$10.13	\$10.19	\$10.24	\$10.29	\$10.34	\$10.39	\$10.44	\$10.49	\$10.55
19	\$9.99	\$10.04	\$10.09	\$10.15	\$10.20	\$10.25	\$10.30	\$10.35	\$10.40	\$10.45	\$10.51	\$10.56
20	\$10.03	\$10.08	\$10.13	\$10.18	\$10.23	\$10.28	\$10.33	\$10.38	\$10.43	\$10.49	\$10.54	\$10.59
21	\$10.05	\$10.10	\$10.15	\$10.20	\$10.25	\$10.30	\$10.35	\$10.40	\$10.46	\$10.51	\$10.56	\$10.61
22	\$10.07	\$10.12	\$10.17	\$10.22	\$10.27	\$10.32	\$10.37	\$10.42	\$10.48	\$10.53	\$10.58	\$10.63
23	\$10.08	\$10.13	\$10.18	\$10.23	\$10.28	\$10.33	\$10.38	\$10.44	\$10.49	\$10.54	\$10.59	\$10.65
24	\$10.10	\$10.15	\$10.20	\$10.25	\$10.30	\$10.35	\$10.41	\$10.46	\$10.51	\$10.56	\$10.61	\$10.67



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
25	\$10.12	\$10.17	\$10.22	\$10.27	\$10.32	\$10.37	\$10.43	\$10.48	\$10.53	\$10.58	\$10.64	\$10.69
Mayor a 25	\$12.49	\$12.55	\$12.62	\$12.68	\$12.74	\$12.81	\$12.87	\$12.93	\$13.00	\$13.06	\$13.13	\$13.19

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores a veinticinco metros cúbicos, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos consumidos por el precio que corresponda y al importe que resulte se le sumará la cuota base de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

d) Uso industrial.

A la cuota base se le sumará el importe que resulte de multiplicar el consumo por el precio contenido en la siguiente tabla:

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
CUOTA BASE	\$180.72	\$181.62	\$182.53	\$183.45	\$184.36	\$185.28	\$186.21	\$187.14	\$188.08	\$189.02	\$189.96	\$190.91
1	\$32.25	\$32.41	\$32.57	\$32.74	\$32.90	\$33.06	\$33.23	\$33.40	\$33.56	\$33.73	\$33.90	\$34.07
2	\$32.33	\$32.50	\$32.66	\$32.82	\$32.99	\$33.15	\$33.32	\$33.48	\$33.65	\$33.82	\$33.99	\$34.16
3	\$32.43	\$32.59	\$32.75	\$32.92	\$33.08	\$33.25	\$33.41	\$33.58	\$33.75	\$33.92	\$34.09	\$34.26
4	\$32.51	\$32.67	\$32.84	\$33.00	\$33.17	\$33.33	\$33.50	\$33.67	\$33.83	\$34.00	\$34.17	\$34.34



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda
y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley
de Ingresos para el Municipio de San Diego de la
Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
5	\$32.59	\$32.76	\$32.92	\$33.08	\$33.25	\$33.42	\$33.58	\$33.75	\$33.92	\$34.09	\$34.26	\$34.43
6	\$32.68	\$32.84	\$33.00	\$33.17	\$33.34	\$33.50	\$33.67	\$33.84	\$34.01	\$34.18	\$34.35	\$34.52
7	\$32.77	\$32.93	\$33.10	\$33.26	\$33.43	\$33.60	\$33.77	\$33.93	\$34.10	\$34.27	\$34.45	\$34.62
8	\$32.85	\$33.02	\$33.18	\$33.35	\$33.52	\$33.68	\$33.85	\$34.02	\$34.19	\$34.36	\$34.53	\$34.71
9	\$32.93	\$33.09	\$33.26	\$33.42	\$33.59	\$33.76	\$33.93	\$34.10	\$34.27	\$34.44	\$34.61	\$34.78
10	\$33.02	\$33.19	\$33.35	\$33.52	\$33.69	\$33.85	\$34.02	\$34.19	\$34.36	\$34.54	\$34.71	\$34.88
11	\$33.10	\$33.27	\$33.44	\$33.60	\$33.77	\$33.94	\$34.11	\$34.28	\$34.45	\$34.62	\$34.80	\$34.97
12	\$33.20	\$33.36	\$33.53	\$33.70	\$33.87	\$34.04	\$34.21	\$34.38	\$34.55	\$34.72	\$34.89	\$35.07
13	\$33.27	\$33.44	\$33.60	\$33.77	\$33.94	\$34.11	\$34.28	\$34.45	\$34.62	\$34.80	\$34.97	\$35.15
14	\$33.36	\$33.53	\$33.70	\$33.87	\$34.04	\$34.21	\$34.38	\$34.55	\$34.72	\$34.89	\$35.07	\$35.24
15	\$33.45	\$33.61	\$33.78	\$33.95	\$34.12	\$34.29	\$34.46	\$34.63	\$34.81	\$34.98	\$35.16	\$35.33
16	\$33.54	\$33.71	\$33.88	\$34.05	\$34.22	\$34.39	\$34.56	\$34.73	\$34.91	\$35.08	\$35.26	\$35.43
17	\$33.61	\$33.78	\$33.95	\$34.12	\$34.29	\$34.46	\$34.63	\$34.81	\$34.98	\$35.16	\$35.33	\$35.51
18	\$33.71	\$33.87	\$34.04	\$34.21	\$34.39	\$34.56	\$34.73	\$34.90	\$35.08	\$35.25	\$35.43	\$35.61
19	\$33.79	\$33.96	\$34.13	\$34.30	\$34.47	\$34.64	\$34.82	\$34.99	\$35.17	\$35.34	\$35.52	\$35.70



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
20	\$33.88	\$34.05	\$34.22	\$34.39	\$34.57	\$34.74	\$34.91	\$35.09	\$35.26	\$35.44	\$35.62	\$35.79
21	\$33.96	\$34.13	\$34.30	\$34.47	\$34.64	\$34.81	\$34.99	\$35.16	\$35.34	\$35.51	\$35.69	\$35.87
22	\$34.05	\$34.22	\$34.39	\$34.56	\$34.74	\$34.91	\$35.08	\$35.26	\$35.44	\$35.61	\$35.79	\$35.97
23	\$34.13	\$34.30	\$34.47	\$34.65	\$34.82	\$34.99	\$35.17	\$35.35	\$35.52	\$35.70	\$35.88	\$36.06
24	\$34.21	\$34.38	\$34.55	\$34.72	\$34.89	\$35.07	\$35.24	\$35.42	\$35.60	\$35.78	\$35.95	\$36.13
25	\$34.30	\$34.47	\$34.64	\$34.82	\$34.99	\$35.17	\$35.34	\$35.52	\$35.70	\$35.87	\$36.05	\$36.23
Mayor a 25	\$38.92	\$39.11	\$39.31	\$39.50	\$39.70	\$39.90	\$40.10	\$40.30	\$40.50	\$40.70	\$40.91	\$41.11

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores a veinticinco metros cúbicos, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos consumidos por el precio que corresponda y al importe que resulte se le sumará la cuota base de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

e) Uso mixto.

A la cuota base se le sumará el importe que resulte de multiplicar el consumo por el precio contenido en la siguiente tabla



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda
y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley
de Ingresos para el Municipio de San Diego de la
Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
CUOTA BASE	\$89.97	\$90.42	\$90.87	\$91.33	\$91.78	\$92.24	\$92.70	\$93.17	\$93.63	\$94.10	\$94.57	\$95.04
1	\$15.08	\$15.16	\$15.23	\$15.31	\$15.38	\$15.46	\$15.54	\$15.62	\$15.69	\$15.77	\$15.85	\$15.93
2	\$15.14	\$15.22	\$15.29	\$15.37	\$15.45	\$15.52	\$15.60	\$15.68	\$15.76	\$15.84	\$15.92	\$16.00
3	\$15.20	\$15.28	\$15.36	\$15.43	\$15.51	\$15.59	\$15.67	\$15.75	\$15.82	\$15.90	\$15.98	\$16.06
4	\$15.27	\$15.34	\$15.42	\$15.50	\$15.57	\$15.65	\$15.73	\$15.81	\$15.89	\$15.97	\$16.05	\$16.13
5	\$15.33	\$15.41	\$15.48	\$15.56	\$15.64	\$15.72	\$15.80	\$15.87	\$15.95	\$16.03	\$16.11	\$16.19
6	\$15.40	\$15.48	\$15.56	\$15.63	\$15.71	\$15.79	\$15.87	\$15.95	\$16.03	\$16.11	\$16.19	\$16.27
7	\$15.45	\$15.53	\$15.61	\$15.69	\$15.77	\$15.84	\$15.92	\$16.00	\$16.08	\$16.16	\$16.24	\$16.33
8	\$15.53	\$15.60	\$15.68	\$15.76	\$15.84	\$15.92	\$16.00	\$16.08	\$16.16	\$16.24	\$16.32	\$16.40
9	\$15.59	\$15.67	\$15.75	\$15.82	\$15.90	\$15.98	\$16.06	\$16.14	\$16.22	\$16.31	\$16.39	\$16.47
10	\$15.65	\$15.73	\$15.81	\$15.89	\$15.97	\$16.05	\$16.13	\$16.21	\$16.29	\$16.37	\$16.45	\$16.53
11	\$15.72	\$15.80	\$15.88	\$15.96	\$16.04	\$16.12	\$16.20	\$16.28	\$16.36	\$16.45	\$16.53	\$16.61
12	\$15.78	\$15.86	\$15.93	\$16.01	\$16.09	\$16.18	\$16.26	\$16.34	\$16.42	\$16.50	\$16.58	\$16.67
13	\$15.85	\$15.93	\$16.01	\$16.09	\$16.17	\$16.25	\$16.33	\$16.41	\$16.49	\$16.58	\$16.66	\$16.74
14	\$15.90	\$15.98	\$16.06	\$16.14	\$16.22	\$16.30	\$16.38	\$16.47	\$16.55	\$16.63	\$16.71	\$16.80



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda
y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley
de Ingresos para el Municipio de San Diego de la
Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
15	\$15.97	\$16.05	\$16.13	\$16.22	\$16.30	\$16.38	\$16.46	\$16.54	\$16.62	\$16.71	\$16.79	\$16.88
16	\$16.05	\$16.13	\$16.21	\$16.29	\$16.37	\$16.45	\$16.53	\$16.62	\$16.70	\$16.78	\$16.87	\$16.95
17	\$16.10	\$16.18	\$16.26	\$16.34	\$16.42	\$16.51	\$16.59	\$16.67	\$16.75	\$16.84	\$16.92	\$17.01
18	\$16.17	\$16.25	\$16.33	\$16.42	\$16.50	\$16.58	\$16.66	\$16.75	\$16.83	\$16.91	\$17.00	\$17.08
19	\$16.22	\$16.31	\$16.39	\$16.47	\$16.55	\$16.63	\$16.72	\$16.80	\$16.88	\$16.97	\$17.05	\$17.14
20	\$16.30	\$16.38	\$16.46	\$16.54	\$16.63	\$16.71	\$16.79	\$16.88	\$16.96	\$17.04	\$17.13	\$17.22
21	\$16.36	\$16.44	\$16.52	\$16.61	\$16.69	\$16.77	\$16.86	\$16.94	\$17.03	\$17.11	\$17.20	\$17.28
22	\$16.42	\$16.50	\$16.59	\$16.67	\$16.75	\$16.84	\$16.92	\$17.01	\$17.09	\$17.18	\$17.26	\$17.35
23	\$16.48	\$16.57	\$16.65	\$16.73	\$16.82	\$16.90	\$16.98	\$17.07	\$17.16	\$17.24	\$17.33	\$17.41
24	\$16.55	\$16.63	\$16.71	\$16.80	\$16.88	\$16.96	\$17.05	\$17.13	\$17.22	\$17.31	\$17.39	\$17.48
25	\$16.61	\$16.69	\$16.78	\$16.86	\$16.94	\$17.03	\$17.11	\$17.20	\$17.28	\$17.37	\$17.46	\$17.55
Mayor a 25	\$18.19	\$18.28	\$18.37	\$18.46	\$18.56	\$18.65	\$18.74	\$18.84	\$18.93	\$19.02	\$19.12	\$19.22

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores a veinticinco metros cúbicos, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos consumidos por el precio que corresponda y al importe que resulte se le sumará la cuota base de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

f) Uso edificios públicos.

A la cuota base se le sumará el importe que resulte de multiplicar el consumo por el precio contenido en la siguiente tabla

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
CUOTA BASE	\$94.74	\$95.22	\$95.69	\$96.17	\$96.65	\$97.14	\$97.62	\$98.11	\$98.60	\$99.09	\$99.59	\$100.09
1	\$25.42	\$25.54	\$25.67	\$25.80	\$25.93	\$26.06	\$26.19	\$26.32	\$26.45	\$26.58	\$26.72	\$26.85
2	\$25.48	\$25.61	\$25.74	\$25.86	\$25.99	\$26.12	\$26.25	\$26.39	\$26.52	\$26.65	\$26.78	\$26.92
3	\$25.55	\$25.68	\$25.81	\$25.94	\$26.07	\$26.20	\$26.33	\$26.46	\$26.59	\$26.73	\$26.86	\$26.99
4	\$25.62	\$25.74	\$25.87	\$26.00	\$26.13	\$26.26	\$26.39	\$26.53	\$26.66	\$26.79	\$26.93	\$27.06
5	\$25.69	\$25.82	\$25.95	\$26.08	\$26.21	\$26.34	\$26.47	\$26.60	\$26.73	\$26.87	\$27.00	\$27.14
6	\$25.75	\$25.88	\$26.01	\$26.14	\$26.27	\$26.40	\$26.53	\$26.67	\$26.80	\$26.93	\$27.07	\$27.20
7	\$25.82	\$25.95	\$26.08	\$26.21	\$26.34	\$26.48	\$26.61	\$26.74	\$26.87	\$27.01	\$27.14	\$27.28
8	\$25.90	\$26.03	\$26.16	\$26.29	\$26.42	\$26.55	\$26.68	\$26.82	\$26.95	\$27.08	\$27.22	\$27.36
9	\$25.96	\$26.09	\$26.22	\$26.35	\$26.48	\$26.61	\$26.75	\$26.88	\$27.02	\$27.15	\$27.29	\$27.42
10	\$26.02	\$26.15	\$26.28	\$26.41	\$26.55	\$26.68	\$26.81	\$26.95	\$27.08	\$27.22	\$27.35	\$27.49
11	\$26.08	\$26.21	\$26.34	\$26.48	\$26.61	\$26.74	\$26.88	\$27.01	\$27.14	\$27.28	\$27.42	\$27.55
12	\$26.16	\$26.29	\$26.42	\$26.55	\$26.68	\$26.82	\$26.95	\$27.09	\$27.22	\$27.36	\$27.49	\$27.63



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda
y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley
de Ingresos para el Municipio de San Diego de la
Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
13	\$26.22	\$26.35	\$26.48	\$26.61	\$26.75	\$26.88	\$27.01	\$27.15	\$27.29	\$27.42	\$27.56	\$27.70
14	\$26.29	\$26.42	\$26.55	\$26.69	\$26.82	\$26.96	\$27.09	\$27.23	\$27.36	\$27.50	\$27.64	\$27.77
15	\$26.36	\$26.50	\$26.63	\$26.76	\$26.90	\$27.03	\$27.16	\$27.30	\$27.44	\$27.57	\$27.71	\$27.85
16	\$26.43	\$26.56	\$26.69	\$26.82	\$26.96	\$27.09	\$27.23	\$27.37	\$27.50	\$27.64	\$27.78	\$27.92
17	\$26.50	\$26.63	\$26.76	\$26.90	\$27.03	\$27.17	\$27.30	\$27.44	\$27.58	\$27.72	\$27.85	\$27.99
18	\$26.56	\$26.69	\$26.83	\$26.96	\$27.10	\$27.23	\$27.37	\$27.51	\$27.64	\$27.78	\$27.92	\$28.06
19	\$26.62	\$26.76	\$26.89	\$27.03	\$27.16	\$27.30	\$27.43	\$27.57	\$27.71	\$27.85	\$27.99	\$28.13
20	\$26.69	\$26.82	\$26.95	\$27.09	\$27.22	\$27.36	\$27.50	\$27.63	\$27.77	\$27.91	\$28.05	\$28.19
21	\$26.76	\$26.89	\$27.03	\$27.16	\$27.30	\$27.43	\$27.57	\$27.71	\$27.85	\$27.99	\$28.13	\$28.27
22	\$26.83	\$26.97	\$27.10	\$27.24	\$27.37	\$27.51	\$27.65	\$27.79	\$27.92	\$28.06	\$28.20	\$28.35
23	\$26.89	\$27.03	\$27.16	\$27.30	\$27.44	\$27.57	\$27.71	\$27.85	\$27.99	\$28.13	\$28.27	\$28.41
24	\$26.97	\$27.10	\$27.24	\$27.37	\$27.51	\$27.65	\$27.79	\$27.93	\$28.06	\$28.21	\$28.35	\$28.49
25	\$27.03	\$27.16	\$27.30	\$27.44	\$27.57	\$27.71	\$27.85	\$27.99	\$28.13	\$28.27	\$28.41	\$28.55
Mayor a 25	\$27.18	\$27.31	\$27.45	\$27.58	\$27.72	\$27.86	\$28.00	\$28.14	\$28.28	\$28.42	\$28.56	\$28.71

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores a veinticinco metros cúbicos, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos consumidos por el



precio que corresponda y al importe que resulte se le sumará la cuota base de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.45 m ³	0.56 m ³	0.67 m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tarifa que corresponda para el servicio público contenida en esta parte.

II. Servicio de alcantarillado

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 15% sobre el importe mensual de agua.

Cuando no se presente el servicio público de suministro de agua potable, pero si el correspondiente a alcantarillado, se establece una tasa del 15% sobre el importe mensual de agua de la fracción I correspondiente al giro y promedio mensual de la siguiente tabla:



Consumo promedio mensual	Uso doméstico	Uso Comercial y de servicios	Uso adultos mayores, discapacitados Pensionados y jubilados	Uso Industrial	Uso Mixto	Uso Edificios Públicos	Total
m ³	13	12	10	78	15	31	13

Cuando el usuario tenga medidor totalizador se cobrará a razón de \$2.96 por metro cúbico mensual descargado.

III. Tratamiento y disposición de sus aguas residuales

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 14% sobre el importe mensual de agua.

Cuando no se preste el servicio público de suministro de agua potable, pero sí el correspondiente al saneamiento, se establece una tasa del 14% sobre el importe mensual de agua de la fracción I correspondiente al giro y promedio mensual de la siguiente tabla:

Consumo promedio mensual	Uso doméstico	Uso Comercial y de servicios	Uso adultos mayores, discapacitados Pensionados y jubilados	Uso Industrial	Uso Mixto	Uso Edificios Públicos	Total
m ³	13	12	10	78	15	31	13



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Cuando no se preste el servicio público de suministro de agua potable, pero sí el correspondiente al tratamiento y el usuario tenga medidor totalizador se cobrará a razón de \$3.94 por metro cúbico mensual descargado.

IV. Contratos para todos los servicios y giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$183.70
b) Contrato de descarga de agua residual	\$183.70
c) Contrato de tratamiento de agua residual	\$183.70

V. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

Tipo	½"	¾"	1"	1 ½"	2"
Tipo BT	\$960.11	\$1,330.90	\$2,213.66	\$2,736.69	\$4,410.11
Tipo BP	\$1,130.77	\$1,512.60	\$2,397.82	\$2,919.61	\$4,594.28
Tipo CT	\$1,887.07	\$2,634.78	\$3,577.69	\$4,462.91	\$6,679.00
Tipo CP	\$2,636.02	\$3,383.70	\$4,326.63	\$5,211.85	\$7,427.96
Tipo LT	\$2,703.53	\$3,831.84	\$4,888.94	\$5,898.17	\$8,896.36



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo LP	\$3,963.22	\$5,079.25	\$6,121.62	\$7,113.64	\$9,698.08
Metro adicional terracería	\$186.62	\$279.93	\$335.20	\$401.49	\$535.31
Metro adicional pavimento	\$297.26	\$414.26	\$467.63	\$534.97	\$668.41

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 10 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 20 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento, Piedra o Concreto



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

VI. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$396.57
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$464.17
c) Para tomas de 1 pulgada	\$661.71
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$1,057.10
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,497.86

VII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$754.11	\$1,145.98
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$809.11	\$1,817.51
c) Para tomas de 1 pulgada	\$3,215.32	\$5,324.80
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$8,122.85	\$11,900.20
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$10,992.65	\$14,324.76



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

VIII. Materiales e instalación para descarga de agua residual

Unidad de medida	Tubería de PVC descarga normal pavimento	Tubería de PVC descarga normal terracería	Tubería de PVC metro adicional pavimento	Tubería de PVC metro adicional terracería
Descarga de 6"	\$3,533.87	\$2,492.13	\$695.68	\$500.79
Descarga de 8"	\$4,039.39	\$2,997.65	\$742.91	\$646.06
Descarga de 10"	\$4,953.56	\$3,913.01	\$848.04	\$651.97
Descarga de 12"	\$6,075.62	\$5,033.87	\$999.21	\$801.98

Las descargas normales serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará el importe base de los metros adicionales al costo unitario que corresponda al tipo de superficie.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

IX. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$9.00
b) Constancias Administrativas	Constancia	\$47.25
c) Cambios de titular	toma	\$55.96
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$178.80

X. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
Reubicación de medidor		
a) Hasta 2 metros de distancia	Pieza	\$566.13
b) Metro lineal adicional	MI	\$137.76
Limpieza descarga sanitaria con varilla		
c) Todos los giros	hora	\$304.15
Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático		
d) Todos los giros	hora	\$2,100.97
Otros servicios		



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Concepto	Unidad	Importe
e) Reconexión de toma de agua por adeudo	toma	\$386.87
f) Reconexión de drenaje	descarga	\$532.85
g) Agua para pipas en pozo	m ³	\$31.39
h) Agua en pipas para comunidades rurales	m ³	\$61.43
i) Servicio de pipa	km	\$17.73
k) Válvula expulsora de aire	Pieza	\$584.93
l) Transmisor de lectura para medidor de 1/2"	Pieza	\$1,430.66
m) Limpieza fosa séptica con camioneta hidrosanitaria.		
Servicio de limpieza de fosa séptica	m ³	\$126.99
Por kilómetro recorrido (traslado)	km	\$8.37

XI. Derechos de incorporación a las redes de agua potable, descarga de alcantarillado y tratamiento y disposición de sus aguas a fraccionadores y condominios habitacionales.

Costos por lote para vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Tipo de vivienda	Agua potable	Alcantarillado	Tratamiento y disposición de agua residual	Total
a) Popular	\$7,671.05	\$1,086.35	\$1,052.59	\$9,810.00
b) Interés social	\$10,228.07	\$1,448.47	\$1,403.46	\$13,080.00
c) Residencial C	\$15,342.10	\$2,172.70	\$2,105.18	\$19,619.97
d) Residencial B	\$17,899.12	\$2,534.88	\$2,456.12	\$22,890.11
e) Residencial A	\$20,456.12	\$2,896.92	\$2,806.92	\$26,159.96
f) Campestre	\$30,684.19	\$4,345.39	\$4,210.38	\$39,239.96

XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios, de todos los giros

Carta de factibilidad	Unidad	Importe
a) Predios de hasta 200 m ²	carta	\$531.63
b) Por cada lote excedente	m ²	\$2.14



La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad, a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$6,426.97

Los predios menores a 200 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$204.34 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras para fraccionamientos	Unidad de medida	Importe
c) En proyectos de 1 a 50 lotes	proyecto	\$3,269.99
d) Por cada lote excedente	lote	\$22.50
e) Supervisión de obra	lote/mes	\$110.71
f) Recepción de obra	hasta 50 lotes	\$10,780.59
g) Recepción lote excedente	lote o vivienda	\$45.01

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c) y d).



XIII. Derechos de conexión a las redes de agua potable, descarga de alcantarillado y tratamiento y disposición de sus aguas residuales a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto medio diario en litros por segundo o metros cúbicos anuales que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable, alcantarillado y tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Para drenaje y tratamiento se considerará el 75% del gasto máximo diario de agua potable que resulte.

Concepto	Litro por segundo	Metro cúbico anual
a) Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$2,198,686.51	\$70.05
b) Derechos de conexión a las redes de alcantarillado	\$417,185.73	\$13.23
c) Derechos de conexión a la planta de tratamiento	\$402,413.22	\$12.81

XIV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en caso de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

drenaje y tratamiento y disposición final de sus aguas de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en su momento.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Tratamiento y disposición de agua residual	Total
a) Popular	\$2,259.74	\$470.81	\$286.04	\$3,016.59
b) Interés social	\$3,012.99	\$627.70	\$381.36	\$4,022.05
c) Residencial C	\$4,519.49	\$941.56	\$572.05	\$6,033.10
d) Residencial B	\$5,272.74	\$1,098.52	\$667.40	\$7,038.66
e) Residencial A	\$6,025.98	\$1,255.42	\$762.73	\$8,044.12
f) Campestre	\$9,038.97	\$1,883.12	\$1,144.08	\$12,066.17

Tratándose de lote para construcción no habitacionales con gastos medios máximos anuales de 144 metros cúbicos en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por lote un importe por incorporación a las redes de agua potable, drenaje y tratamiento y disposición de agua residual de acuerdo a la siguiente tabla. Este



concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en su momento.

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto medio diario en litros por segundo o metros cúbicos anuales que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable, alcantarillado y tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Para drenaje y tratamiento se considerará el 75% del gasto medio diario de agua potable que resulte.

Concepto	Litro por segundo	Metro cúbico anual
a) Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$650,735.69	\$20.63
b) Derechos de conexión a las redes de alcantarillado	\$180,624.93	\$5.73
c) Derechos de conexión a la planta de tratamiento	\$109,955.79	\$3.48

XV. Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir la fuente una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando para efectos económicos los precios contenidos en la tabla siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de concesión	m³ anual	\$4.17
b) Infraestructura instalada operando	Litro/segundo	\$650,735.69

XVI. Por la venta de agua tratada.

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada	m3	\$3.95

XVII. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.

a) Miligramos de carga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 150 a 300	15% sobre monto facturado
De 301 a 2000	19% sobre monto facturado
Más de 2,000	21% sobre monto facturado



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Concepto	Unidad	Importe
b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible.	m ³	\$0.36
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	Kilogramo	\$0.49

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

SERVICIOS Y TALLERES EN CASA DE LA CULTURA

Artículo 29. Los derechos por la prestación de los servicios de los talleres que se imparten en la Casa de la Cultura Profr. Antonio Llamas Álvarez de San Diego de la Unión, para la práctica de los cobros en los diferentes talleres que oferta la casa de la cultura en sus instalaciones y en las fechas que se ocupe tendrá para cobro la cantidad de \$36.60 por el pago de los derechos respectivos. La obtención de los ingresos a los que se refiere el presente Artículo se aplicará en la compra del material necesario para la impartición de los mismos cursos de verano que oferta la casa de la cultura.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CAPÍTULO QUINTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORA

Artículo 30. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

Artículo 31. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

Artículo 32. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 33. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes Fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 34. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento del pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Artículo 35. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 36. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 37. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CAPÍTULO NOVENO

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 38. La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$311.80

Además de lo establecido por el Artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los propietarios de bienes inmuebles, que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- a)** Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y
- b)** Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 39. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran el importe de la anualidad dentro de los meses de enero obtendrán un descuento del 15%, en febrero un descuento del 10% y en marzo el descuento del 5% del año 2026, excepto los que tributen bajo cuota mínima.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 40. No se causará este impuesto tratándose de adquisiciones de inmuebles que haya realizado la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público, y los partidos políticos nacionales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso; asimismo, en las adquisiciones de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos de los contratos de arrendamiento financiero.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 41. Los contribuyentes del impuesto sobre división y lotificación de aquellos inmuebles cuya división se genere por causa de utilidad pública gozarán de un beneficio fiscal equivalente al 100% de dicho impuesto.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 42. El Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Por los usuarios que soliciten la compra de agua cruda, se les otorgara 50% con relación al precio contenido en la fracción XVI artículo 28 de esta Ley.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 43. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 44. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual.

Pedios Urbanos

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
\$0.01	\$311.80	\$15.65
\$311.81	\$786.36	\$23.16



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
\$786.37	\$1,487.57	\$46.33
\$1,487.58	\$2,230.13	\$77.64
\$2,230.14	\$2,973.92	\$108.33
\$2,973.93	\$3,717.71	\$138.99
\$3,717.72	\$4,461.51	\$170.31
\$4,461.52	\$5,205.30	\$200.98
\$5,205.31	en adelante...	\$231.66

Predios Rústicos

Impuesto predial Cuota anualizada mínima	Impuesto predial Cuota anualizada máxima	Derecho de alumbrado público Cuota fija anual
\$0.01	\$311.80	\$15.65
\$311.81	\$669.91	\$20.03
\$669.92	\$1,338.57	\$41.33



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Impuesto predial Cuota anualizada mínima	Impuesto predial Cuota anualizada máxima	Derecho de alumbrado público Cuota fija anual
\$1,338.58	\$2,007.24	\$69.49
\$2,007.25	\$2,675.90	\$108.93
\$2,675.91	\$3,345.83	\$125.22
\$3,345.84	\$4,014.47	\$152.78
\$4,014.48	\$4,684.41	\$180.30
\$4,684.42	\$5,353.06	\$209.11
\$5,353.07	\$6,022.97	\$236.67
\$6,022.98	\$6,691.63	\$262.95
\$6,691.64	\$7,361.57	\$291.75
\$7,361.58	en adelante...	\$320.57

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 45. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del Artículo 22 de esta Ley.

SECCIÓN SÉPTIMA

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 46. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el Artículo 26 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales.

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 47. Tratándose de los derechos por la prestación del servicio de recolección de residuos a las estancias infantiles, se les cobrará el 50% de la cuota establecida en el artículo 14 de la presente Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CAPÍTULO DÉCIMO MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 48. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CAPÍTULO UNDÉCIMO

AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA

AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 49. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2026, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Guanajuato, Gto., 2 de diciembre de 2025
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputado Juan Carlos Romero Hicks

Diputada Karol Jared González Márquez

Diputada María Isabel Ortiz Mantilla

Diputada Angélica Casillas Martínez

Diputada Susana Bermúdez Cano

Diputado Carlos Abraham Ramos Sotomayor

Diputada María Eugenia García Oliveros



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Diputada María del Pilar Gómez Enríquez

Diputada Rocío Cervantes Barba

Diputado Sergio Alejandro Contreras Guerrero

Diputado Rodrigo González Zaragoza

Hoja que corresponde a la Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

DECRETO

Artículo Único. Se expide la **Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2026**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2026, por los conceptos siguientes:

I. Ingresos Administración Centralizada



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$209,983,064.16
1	Impuestos	\$5,775,705.49
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$0.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$5,398,254.73
1201	Impuesto predial	\$5,311,454.48
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$58,404.59
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$28,395.66
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$190,245.26
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$6,955.27
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$11,811.07
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$171,478.92



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$209,983,064.16
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$187,205.50
1701	Recargos	\$94,488.58
1702	Multas	\$92,716.92
1703	Gastos de ejecución	\$0.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$2,286,627.43



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$209,983,064.16
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$382,010.54
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$95,079.13
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$0.00
4103	Comercio ambulante	\$286,931.41
4300	Derechos por prestación de servicios	\$1,904,616.89
4301	Por servicios de limpia	\$1,319,222.99
4302	Por servicios de panteones	\$163,516.31
4303	Por servicios de rastro	\$26,556.47
4304	Por servicios de seguridad pública	\$124,245.72
4305	Por servicios de transporte público	\$43,521.67
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$209,983,064.16
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$0.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$69,810.51
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$27,638.13
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$21,348.33
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$0.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$108,756.76



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$209,983,064.16
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$0.00
4319	Por servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$209,983,064.16
4502	Multas	\$0.00
4503	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$2,378,011.65
5100	Productos	\$2,378,011.65
5101	Capitales y valores	\$935,114.28
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$1,389,393.22
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$209,983,064.16
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$53,504.15
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$338,131.50
6100	Aprovechamientos	\$308,973.41
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$0.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$209,983,064.16
6105	Sanciones no fiscales	\$0.00
6106	Multas no fiscales	\$166,707.84
6107	Otros aprovechamientos	\$142,265.57
6108	Reintegros	\$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	\$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$29,158.09
6301	Recargos	\$17,494.37
6302	Gastos de ejecución	\$11,663.72



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$209,983,064.16
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$199,204,588.09
8100	Participaciones	\$82,115,358.51
8101	Fondo general de participaciones	\$42,928,694.22
8102	Fondo de fomento municipal	\$32,169,755.18
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$1,780,204.24
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$3,446,975.66
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$1,701,350.06
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$88,379.15



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$209,983,064.16
8107	FEIEF	\$0.00
8200	Aportaciones	\$82,025,414.73
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$45,838,756.27
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$36,186,658.46
8300	Convenios	\$34,195,413.39
8301	Convenios con la federación	\$34,195,413.39
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$209,983,064.16
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$868,401.46
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$9,635.48
8402	Fondo de compensación ISAN	\$858,765.98
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$0.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$0.00
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	\$0.00
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$209,983,064.16
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Casa de la Cultura "Profesor Antonio Llamas Álvarez"	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$4,323,929.58
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$36,832.84
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Casa de la Cultura "Profesor Antonio Llamas Álvarez"	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$4,323,929.58
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$36,832.84
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$36,832.84
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje,	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Casa de la Cultura "Profesor Antonio Llamas Álvarez"	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$4,323,929.58
	alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Casa de la Cultura "Profesor Antonio Llamas Álvarez"	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$4,323,929.58
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Casa de la Cultura "Profesor Antonio Llamas Álvarez"	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$4,323,929.58
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Casa de la Cultura "Profesor Antonio Llamas Álvarez"	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$4,323,929.58
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$4,287,096.74
9100	Transferencias y asignaciones	\$4,287,096.74
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$178,188.19
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$4,108,908.55
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Casa de la Cultura "Profesor Antonio Llamas Álvarez"	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$4,323,929.58
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Comisión Municipal del Deporte San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$3,722,737.36
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Comisión Municipal del Deporte San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$3,722,737.36
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$147,331.30
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$147,331.30
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Comisión Municipal del Deporte San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$3,722,737.36
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$73,665.65
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$73,665.65
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Comisión Municipal del Deporte San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$3,722,737.36
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Comisión Municipal del Deporte San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$3,722,737.36
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Comisión Municipal del Deporte San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$3,722,737.36
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$3,575,406.06
9100	Transferencias y asignaciones	\$3,575,406.06
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Comisión Municipal del Deporte San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$3,722,737.36
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$3,575,406.06
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$25,453,445.93
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$25,453,445.93
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$25,453,445.93
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$25,441,684.77
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje,	\$23,938,354.53



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$25,453,445.93
	alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$19,448,152.45
7322	Por servicio de alcantarillado	\$1,573,890.42
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$2,030,428.68
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$3,647.45
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$882,235.53



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$25,453,445.93
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$595,956.48
7331	Servicios administrativos	\$111,317.54
7332	Servicios operativos	\$251,721.85
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$40,803.95
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$86,826.34
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$416,704.08
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$25,453,445.93
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$11,761.16
7901	Otros ingresos	\$11,761.16
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$25,453,445.93
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$11,150,093.45
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$11,150,093.45
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$289,205.90
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$289,205.90
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$11,150,093.45
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$68,208.94
7303	Servicios Asistencia médica	\$24,555.22
7304	Servicios de Asistencia Social	\$196,441.74
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$11,150,093.45
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$11,150,093.45
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$11,150,093.45
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$10,860,887.55



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$11,150,093.45
9100	Transferencias y asignaciones	\$10,860,887.55
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$10,860,887.55
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
I. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
II. Durante los años 2002 y hasta el 2025, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
III. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
IV. Con anterioridad a 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2026, serán los siguientes:

I. Tratándose de Inmuebles Urbanos y Suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$974.02	\$2,295.33
Zona habitacional centro económico	\$389.38	\$513.31
Zona habitacional económica	\$205.80	\$355.47
Zona marginada irregular	\$126.29	\$215.16
Valor mínimo	\$90.03	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$10,647.61
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$8,970.83
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$7,205.21
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$7,456.60
Moderno	Media	Regular	2-2	\$6,179.73
Moderno	Media	Malo	2-3	\$5,226.76
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,721.62



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$4,059.80
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,325.47
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,341.85
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,625.07
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,929.35
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,164.61
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$934.15
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$530.86
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$6,121.26
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,932.09
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,725.37
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$4,132.28
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,325.47
Antiguo	Económica	Malo	6-3	\$2,470.72
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,277.60



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,863.68
Antiguo	Corriente	Malo	7-3	\$1,532.77
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,527.11
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,204.38
Antiguo	Superior	Malo	7-6	\$1,074.58
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$6,653.30
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,729.55
Industrial	Media	Malo	8-3	\$3,393.30
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,460.86
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,393.30
Industrial	Económica	Malo	9-3	\$2,667.16
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,470.72
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,470.72
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,801.37
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,863.86



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,527.11
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,222.62
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$1,074.67
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$798.64
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$565.95
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$5,319.13
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$4,194.27
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$3,323.14
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,726.56
Alberca	Media	Regular	12-2	\$3,247.14
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,316.38
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,397.07
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,999.50
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,746.93
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,325.47



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,854.26
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,269.61
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,470.72
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$2,006.51
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,525.93
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,858.67
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,393.30
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,854.26
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,803.98
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,397.07
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,862.69

II. Tratándose de Inmuebles Rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$22,252.88
2. Predios de temporal	\$8,482.06



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

3. Agostadero	\$3,792.02
4. Monte-cerril	\$1,626.50

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Elementos	Factor
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60; para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$11.65
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$27.84
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$57.30



4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$80.68
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$98.22

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este Artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.50%



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA

IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

I. Fraccionamiento residencial	\$0.76
II. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.33
III. Fraccionamiento de interés social	\$0.33
IV. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.20
V. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.33
VI. Fraccionamiento industrial para industria media	\$0.33
VII. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.38
VIII. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.53
IX. Fraccionamiento campestre rustico	\$0.33
X. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.38
XI. Fraccionamiento comercial	\$0.76
XII. Fraccionamiento agropecuario	\$0.23
XIII. Fraccionamiento Mixtos de uso compatibles	\$0.46



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.60%

SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SÉPTIMA

IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA

IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOL, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$11.33
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada	\$5.10
III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$5.09
IV.	Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.63
V.	Por metro cuadrado de adoquín, derivado de cantera	\$2.06
VI.	Por metro lineal de guarniciones, derivadas de cantera	\$1.08
VII.	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate, tezontle, y basalto.	\$0.38



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CAPÍTULO TERCERO

DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 14. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por servicios de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. Los derechos por la prestación del servicio de limpia se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

a) Por cuadrilla de dos elementos	\$679.78
b) Por elemento adicional, por servicio	\$226.60

El servicio no podrá ser mayor al término que comprende una jornada laboral diaria.

II. Los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

TARIFA

a) Por metro cúbico de basura	\$48.98
b) Por tonelada de basura depositada en el relleno sanitario	\$79.41

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja (EXENTO)	
b) En gaveta o bóveda	\$79.60
c) Por quinquenio	\$272.96
II. Licencia para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$158.39
III. Permiso para construcción de monumentos	\$247.79



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

IV. Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$227.15
V. Permiso para cremación de cadáveres	\$305.72
VI. Costo de gaveta	\$1,648.14
VII. Licencia para construcción de bóvedas	\$238.87
VIII. Licencia para abrir bóvedas	\$158.39
IX. Exhumación de cadáver	\$238.18
X. Permiso para traslado de cadáver de una bóveda a otra	\$214.86
XI. Refrendo de gaveta o bóveda por 5 años	\$454.27

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida. Para tal efecto el ayuntamiento deberá atender lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

TARIFA

Por sacrificio de animales	Unidad de medida	Importe
a) Ganado vacuno	por cabeza	\$56.48
b) Ganado ovicaprino	por cabeza	\$34.11
c) Ganado porcino	por cabeza	\$45.43

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 17. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones	por jornada de 8 horas	\$397.55
II. En eventos particulares	por evento	\$485.42



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUB URBANO EN RUTA

FIJA

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por otorgamiento de concesión para el servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$9,099.72
II. Por transmisión de derechos de concesión para el transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$9,097.71
III. Por refrendo anual de concesión para el transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$908.54
IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$149.79
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$315.54
VI. Por constancia de despintado	\$63.53
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$190.31



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$1,136.92
---	------------

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 19. Los derechos por expedición de constancia de no infracción se cobrarán a una cuota de \$ 72.04

La constancia de no faltas administrativas se cobrará a una cuota de \$ 51.37

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios que presta la Coordinación de Protección Civil, se causarán y liquidarán cuando mediante solicitud, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos	\$568.70
II. Capacitación de brigadas de primeros auxilios, por jornada de 8 horas	\$2,272.59



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

III. Capacitación de brigadas de combate de incendios, por jornada de 8 horas	\$5,685.75
---	------------

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción:		
a) Uso habitacional:		
1. Marginado	\$118.12	por vivienda
2. Económico	\$426.60	por vivienda
3. Media	\$604.87	por vivienda
4. Residencial	\$1,637.99	por vivienda
b) Otros usos:		
1. Hoteles, cines, iglesias, hospitales, bancos, clubes-deportivos, estaciones de servicio	\$1,880.69	por licencia



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

2. Oficinas, locales comerciales, salones de fiesta y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas	\$1,365.04	por permiso
3. Bodegas, talleres, naves industriales, escuelas	\$541.62	por permiso
c) Bardas o muros	\$261.63	por licencia
II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior.		
III. Por prórroga de permiso de construcción se causará el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles	\$541.34	por licencia
V. Por peritajes de evaluación de riesgos	\$541.34	Por peritaje
VI. Por permiso de división	\$240.18	por permiso
VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:		
a) Uso habitacional	\$261.63	por permiso
b) Uso comercial	\$261.63	por permiso



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

c) Uso industrial	\$369.55	por permiso
VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII de este artículo. Tratándose de factibilidad de uso de suelo otorgada por el Ayuntamiento, se cobrará únicamente el 50 % de los valores establecidos en dicha fracción.		
IX. Por la certificación de número oficial de cualquier uso	\$83.55	por certificado
X. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio se pagará una cuota de	\$568.64	con excepción del marginado, que estará exento.

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de la obra.

SECCIÓN NOVENA

SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 22. Los derechos por servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	\$79.59
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$220.71
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$8.51
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$1,690.74
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	
Hasta 20 hectáreas	\$219.76
c) Por cada una de las hectáreas que excedan	
De 20 hectáreas	\$178.03
IV. Por cada consulta de archivo catastral del Municipio	\$24.08



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

V. Por consulta de expediente histórico de avalúo fiscal	\$82.26
VI. Por la expedición del plano de la ciudad	\$454.27
VII. Por la revisión y autorización de avalúos realizados por peritos externos, se cobrará el 30% de la cuota establecida en la fracción I del presente artículo.	

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada, o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el Artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIOS

Artículo 23. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística	\$1,216.72
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	\$1,216.72



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

III. Por la revisión de proyectos para la autorización de obra	\$1,216.72
IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar, se aplicará:	
a) En los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua y drenaje, así como instalaciones de guarniciones. 0.78%	
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio. 1.30%	
V. Por el permiso de venta	\$1,216.72
VI. Por el permiso de modificación de traza	\$1,222.84
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	\$1,217.37

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 24. Los derechos por la expedición de licencias y permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

TARIFA

Tipo	Importe	Unidad de medida
I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:		
a) Adosados	\$701.05	m ²
b) Auto soportados y/o espectaculares	\$100.67	m ²
c) Pinta de bardas	\$93.31	m ²
II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:		
a) Toldos y carpas	\$998.16	por pieza
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$143.59	por pieza
III. Por anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano y suburbano bimestralmente	\$50.08	
IV. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, por día	\$91.01	
V. Por anuncio móvil o temporal:		
a) Mampara en la vía pública	\$45.43	por día



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Tipo		Importe	Unidad de medida
b)	Tijera	\$114.17	por mes
c)	Comercios ambulantes	\$113.72	por mes
d)	Mantas y/o lonas	\$56.48	por día
VI.	Inflables	\$79.51	por día

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 25. Los derechos derivados de la prestación de los servicios en materia ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental, por dictamen	\$4,208.67
II.	Por la evaluación del estudio de riesgo	\$3,753.09
III.	Por permiso para la poda y tala de árboles, por árbol	\$67.53



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

IV. Por autorización anual para la operación de tabiquerías y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal	\$909.77
--	----------

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 26. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$52.80
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$121.56
III. Certificaciones que expida la Secretaría del Ayuntamiento	\$52.80
IV. Constancias expedidas por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal	\$52.80
V. Carta de origen	\$52.80



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 27. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente Ordenamiento, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$1,096.68	Mensual
II.	\$2,193.36	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 28. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable

a) Uso doméstico

A la cuota base se le sumará el importe que resulte de multiplicar el consumo por el precio contenido en la siguiente tabla:

Uso doméstico Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
CUOTA BASE	\$79.61	\$80.01	\$80.41	\$80.81	\$81.22	\$81.62	\$82.03	\$82.44	\$82.85	\$83.27	\$83.68	\$84.10
1	\$16.19	\$16.27	\$16.36	\$16.44	\$16.52	\$16.60	\$16.68	\$16.77	\$16.85	\$16.94	\$17.02	\$17.11
2	\$16.21	\$16.29	\$16.38	\$16.46	\$16.54	\$16.62	\$16.71	\$16.79	\$16.87	\$16.96	\$17.04	\$17.13
3	\$16.23	\$16.32	\$16.40	\$16.48	\$16.56	\$16.64	\$16.73	\$16.81	\$16.90	\$16.98	\$17.06	\$17.15
4	\$16.27	\$16.35	\$16.43	\$16.51	\$16.59	\$16.68	\$16.76	\$16.84	\$16.93	\$17.01	\$17.10	\$17.18
5	\$16.30	\$16.38	\$16.46	\$16.54	\$16.63	\$16.71	\$16.79	\$16.88	\$16.96	\$17.04	\$17.13	\$17.22



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda
y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley
de Ingresos para el Municipio de San Diego de la
Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Uso doméstico Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
6	\$16.32	\$16.40	\$16.48	\$16.56	\$16.65	\$16.73	\$16.81	\$16.90	\$16.98	\$17.07	\$17.15	\$17.24
7	\$16.34	\$16.42	\$16.50	\$16.58	\$16.67	\$16.75	\$16.83	\$16.92	\$17.00	\$17.09	\$17.17	\$17.26
8	\$16.36	\$16.44	\$16.52	\$16.61	\$16.69	\$16.77	\$16.86	\$16.94	\$17.03	\$17.11	\$17.20	\$17.28
9	\$16.38	\$16.46	\$16.54	\$16.63	\$16.71	\$16.79	\$16.88	\$16.96	\$17.05	\$17.13	\$17.22	\$17.30
10	\$16.42	\$16.50	\$16.59	\$16.67	\$16.75	\$16.84	\$16.92	\$17.01	\$17.09	\$17.18	\$17.26	\$17.35
11	\$16.44	\$16.52	\$16.61	\$16.69	\$16.77	\$16.86	\$16.94	\$17.03	\$17.11	\$17.20	\$17.28	\$17.37
12	\$16.46	\$16.55	\$16.63	\$16.71	\$16.79	\$16.88	\$16.96	\$17.05	\$17.13	\$17.22	\$17.31	\$17.39
13	\$16.48	\$16.57	\$16.65	\$16.73	\$16.82	\$16.90	\$16.98	\$17.07	\$17.16	\$17.24	\$17.33	\$17.41
14	\$16.52	\$16.60	\$16.68	\$16.76	\$16.85	\$16.93	\$17.02	\$17.10	\$17.19	\$17.27	\$17.36	\$17.45
15	\$16.54	\$16.62	\$16.70	\$16.79	\$16.87	\$16.95	\$17.04	\$17.12	\$17.21	\$17.30	\$17.38	\$17.47
16	\$16.56	\$16.64	\$16.72	\$16.81	\$16.89	\$16.97	\$17.06	\$17.15	\$17.23	\$17.32	\$17.40	\$17.49
17	\$16.59	\$16.67	\$16.75	\$16.84	\$16.92	\$17.01	\$17.09	\$17.18	\$17.26	\$17.35	\$17.44	\$17.52
18	\$16.61	\$16.69	\$16.78	\$16.86	\$16.94	\$17.03	\$17.11	\$17.20	\$17.28	\$17.37	\$17.46	\$17.55
19	\$16.64	\$16.72	\$16.81	\$16.89	\$16.98	\$17.06	\$17.15	\$17.23	\$17.32	\$17.40	\$17.49	\$17.58
20	\$16.66	\$16.74	\$16.83	\$16.91	\$17.00	\$17.08	\$17.17	\$17.25	\$17.34	\$17.43	\$17.51	\$17.60



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Uso doméstico Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
21	\$16.68	\$16.77	\$16.85	\$16.93	\$17.02	\$17.10	\$17.19	\$17.27	\$17.36	\$17.45	\$17.53	\$17.62
22	\$16.70	\$16.79	\$16.87	\$16.95	\$17.04	\$17.12	\$17.21	\$17.30	\$17.38	\$17.47	\$17.56	\$17.64
23	\$16.74	\$16.83	\$16.91	\$17.00	\$17.08	\$17.17	\$17.25	\$17.34	\$17.43	\$17.51	\$17.60	\$17.69
24	\$16.76	\$16.85	\$16.93	\$17.02	\$17.10	\$17.19	\$17.27	\$17.36	\$17.45	\$17.53	\$17.62	\$17.71
25	\$16.79	\$16.87	\$16.95	\$17.04	\$17.12	\$17.21	\$17.30	\$17.38	\$17.47	\$17.56	\$17.64	\$17.73
Mayor a 25	\$17.31	\$17.39	\$17.48	\$17.57	\$17.65	\$17.74	\$17.83	\$17.92	\$18.01	\$18.10	\$18.19	\$18.28

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores a veinticinco metros cúbicos, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos consumidos por el precio que corresponda y al importe que resulte se le sumará la cuota base de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

b) Uso Comercial y de servicios

A la cuota base se le sumará el importe que resulte de multiplicar el consumo por el precio contenido en la siguiente tabla:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
CUOTA BASE	\$100.32	\$100.82	\$101.32	\$101.83	\$102.34	\$102.85	\$103.37	\$103.88	\$104.40	\$104.92	\$105.45	\$105.98
1	\$21.32	\$21.43	\$21.53	\$21.64	\$21.75	\$21.86	\$21.97	\$22.08	\$22.19	\$22.30	\$22.41	\$22.52
2	\$21.36	\$21.47	\$21.58	\$21.68	\$21.79	\$21.90	\$22.01	\$22.12	\$22.23	\$22.34	\$22.45	\$22.57
3	\$21.41	\$21.52	\$21.63	\$21.74	\$21.85	\$21.95	\$22.06	\$22.17	\$22.29	\$22.40	\$22.51	\$22.62
4	\$21.44	\$21.55	\$21.66	\$21.77	\$21.88	\$21.99	\$22.10	\$22.21	\$22.32	\$22.43	\$22.54	\$22.65
5	\$21.50	\$21.60	\$21.71	\$21.82	\$21.93	\$22.04	\$22.15	\$22.26	\$22.37	\$22.48	\$22.60	\$22.71
6	\$21.54	\$21.65	\$21.75	\$21.86	\$21.97	\$22.08	\$22.19	\$22.30	\$22.42	\$22.53	\$22.64	\$22.75
7	\$21.58	\$21.69	\$21.80	\$21.91	\$22.01	\$22.12	\$22.24	\$22.35	\$22.46	\$22.57	\$22.68	\$22.80
8	\$21.63	\$21.74	\$21.85	\$21.96	\$22.07	\$22.18	\$22.29	\$22.40	\$22.51	\$22.63	\$22.74	\$22.85
9	\$21.67	\$21.78	\$21.89	\$22.00	\$22.11	\$22.22	\$22.33	\$22.44	\$22.56	\$22.67	\$22.78	\$22.90
10	\$21.70	\$21.81	\$21.92	\$22.03	\$22.14	\$22.25	\$22.36	\$22.48	\$22.59	\$22.70	\$22.81	\$22.93
11	\$21.76	\$21.87	\$21.97	\$22.08	\$22.20	\$22.31	\$22.42	\$22.53	\$22.64	\$22.76	\$22.87	\$22.98
12	\$21.80	\$21.91	\$22.02	\$22.13	\$22.24	\$22.35	\$22.46	\$22.57	\$22.69	\$22.80	\$22.91	\$23.03
13	\$21.85	\$21.96	\$22.07	\$22.18	\$22.29	\$22.40	\$22.51	\$22.63	\$22.74	\$22.85	\$22.97	\$23.08



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
14	\$21.89	\$22.00	\$22.11	\$22.22	\$22.33	\$22.44	\$22.56	\$22.67	\$22.78	\$22.90	\$23.01	\$23.13
15	\$21.92	\$22.03	\$22.14	\$22.25	\$22.36	\$22.48	\$22.59	\$22.70	\$22.82	\$22.93	\$23.04	\$23.16
16	\$21.98	\$22.09	\$22.20	\$22.31	\$22.42	\$22.53	\$22.64	\$22.76	\$22.87	\$22.98	\$23.10	\$23.21
17	\$22.02	\$22.13	\$22.24	\$22.35	\$22.46	\$22.57	\$22.69	\$22.80	\$22.91	\$23.03	\$23.14	\$23.26
18	\$22.06	\$22.17	\$22.28	\$22.39	\$22.50	\$22.62	\$22.73	\$22.84	\$22.96	\$23.07	\$23.19	\$23.30
19	\$22.11	\$22.22	\$22.33	\$22.44	\$22.56	\$22.67	\$22.78	\$22.90	\$23.01	\$23.13	\$23.24	\$23.36
20	\$22.15	\$22.26	\$22.37	\$22.49	\$22.60	\$22.71	\$22.82	\$22.94	\$23.05	\$23.17	\$23.28	\$23.40
21	\$22.19	\$22.30	\$22.42	\$22.53	\$22.64	\$22.75	\$22.87	\$22.98	\$23.10	\$23.21	\$23.33	\$23.45
22	\$22.24	\$22.35	\$22.46	\$22.57	\$22.68	\$22.80	\$22.91	\$23.03	\$23.14	\$23.26	\$23.37	\$23.49
23	\$22.28	\$22.39	\$22.50	\$22.61	\$22.73	\$22.84	\$22.95	\$23.07	\$23.18	\$23.30	\$23.42	\$23.53
24	\$22.33	\$22.44	\$22.55	\$22.67	\$22.78	\$22.89	\$23.01	\$23.12	\$23.24	\$23.35	\$23.47	\$23.59
25	\$22.37	\$22.48	\$22.59	\$22.71	\$22.82	\$22.94	\$23.05	\$23.17	\$23.28	\$23.40	\$23.51	\$23.63
Mayor a 25	\$18.92	\$19.01	\$19.11	\$19.20	\$19.30	\$19.40	\$19.49	\$19.59	\$19.69	\$19.79	\$19.89	\$19.98



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores a veinticinco metros cúbicos, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos consumidos por el precio que corresponda y al importe que resulte se le sumará la cuota base de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

c) Uso adultos mayores, discapacitados, pensionados y jubilados.

A la cuota base se le sumará el importe que resulte de multiplicar el consumo por el precio contenido en la siguiente tabla:

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
CUOTA BASE	\$51.75	\$52.01	\$52.27	\$52.53	\$52.79	\$53.06	\$53.32	\$53.59	\$53.86	\$54.13	\$54.40	\$54.67
1	\$9.64	\$9.69	\$9.74	\$9.79	\$9.84	\$9.88	\$9.93	\$9.98	\$10.03	\$10.08	\$10.13	\$10.18
2	\$9.66	\$9.71	\$9.76	\$9.81	\$9.86	\$9.91	\$9.96	\$10.00	\$10.05	\$10.11	\$10.16	\$10.21
3	\$9.69	\$9.74	\$9.79	\$9.84	\$9.89	\$9.94	\$9.99	\$10.04	\$10.09	\$10.14	\$10.19	\$10.24
4	\$9.70	\$9.75	\$9.80	\$9.85	\$9.90	\$9.95	\$10.00	\$10.05	\$10.10	\$10.15	\$10.20	\$10.25
5	\$9.72	\$9.77	\$9.82	\$9.87	\$9.92	\$9.97	\$10.02	\$10.07	\$10.12	\$10.17	\$10.22	\$10.27
6	\$9.74	\$9.79	\$9.84	\$9.89	\$9.94	\$9.99	\$10.04	\$10.09	\$10.14	\$10.19	\$10.24	\$10.29
7	\$9.77	\$9.81	\$9.86	\$9.91	\$9.96	\$10.01	\$10.06	\$10.11	\$10.16	\$10.21	\$10.27	\$10.32
8	\$9.78	\$9.82	\$9.87	\$9.92	\$9.97	\$10.02	\$10.07	\$10.12	\$10.17	\$10.22	\$10.28	\$10.33
9	\$9.81	\$9.86	\$9.91	\$9.96	\$10.00	\$10.05	\$10.11	\$10.16	\$10.21	\$10.26	\$10.31	\$10.36



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda
y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley
de Ingresos para el Municipio de San Diego de la
Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
10	\$9.83	\$9.88	\$9.93	\$9.98	\$10.03	\$10.08	\$10.13	\$10.18	\$10.23	\$10.28	\$10.33	\$10.38
11	\$9.85	\$9.90	\$9.95	\$10.00	\$10.05	\$10.10	\$10.15	\$10.20	\$10.25	\$10.30	\$10.35	\$10.40
12	\$9.86	\$9.91	\$9.96	\$10.01	\$10.06	\$10.11	\$10.16	\$10.21	\$10.26	\$10.31	\$10.36	\$10.42
13	\$9.88	\$9.93	\$9.98	\$10.03	\$10.08	\$10.13	\$10.18	\$10.23	\$10.28	\$10.33	\$10.39	\$10.44
14	\$9.91	\$9.96	\$10.01	\$10.06	\$10.11	\$10.16	\$10.21	\$10.26	\$10.31	\$10.37	\$10.42	\$10.47
15	\$9.92	\$9.97	\$10.02	\$10.07	\$10.12	\$10.17	\$10.22	\$10.27	\$10.33	\$10.38	\$10.43	\$10.48
16	\$9.94	\$9.99	\$10.04	\$10.09	\$10.14	\$10.19	\$10.24	\$10.30	\$10.35	\$10.40	\$10.45	\$10.50
17	\$9.96	\$10.01	\$10.06	\$10.11	\$10.16	\$10.21	\$10.27	\$10.32	\$10.37	\$10.42	\$10.47	\$10.53
18	\$9.98	\$10.03	\$10.08	\$10.13	\$10.19	\$10.24	\$10.29	\$10.34	\$10.39	\$10.44	\$10.49	\$10.55
19	\$9.99	\$10.04	\$10.09	\$10.15	\$10.20	\$10.25	\$10.30	\$10.35	\$10.40	\$10.45	\$10.51	\$10.56
20	\$10.03	\$10.08	\$10.13	\$10.18	\$10.23	\$10.28	\$10.33	\$10.38	\$10.43	\$10.49	\$10.54	\$10.59
21	\$10.05	\$10.10	\$10.15	\$10.20	\$10.25	\$10.30	\$10.35	\$10.40	\$10.46	\$10.51	\$10.56	\$10.61
22	\$10.07	\$10.12	\$10.17	\$10.22	\$10.27	\$10.32	\$10.37	\$10.42	\$10.48	\$10.53	\$10.58	\$10.63
23	\$10.08	\$10.13	\$10.18	\$10.23	\$10.28	\$10.33	\$10.38	\$10.44	\$10.49	\$10.54	\$10.59	\$10.65
24	\$10.10	\$10.15	\$10.20	\$10.25	\$10.30	\$10.35	\$10.41	\$10.46	\$10.51	\$10.56	\$10.61	\$10.67



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
25	\$10.12	\$10.17	\$10.22	\$10.27	\$10.32	\$10.37	\$10.43	\$10.48	\$10.53	\$10.58	\$10.64	\$10.69
Mayor a 25	\$12.49	\$12.55	\$12.62	\$12.68	\$12.74	\$12.81	\$12.87	\$12.93	\$13.00	\$13.06	\$13.13	\$13.19

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores a veinticinco metros cúbicos, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos consumidos por el precio que corresponda y al importe que resulte se le sumará la cuota base de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

d) Uso industrial.

A la cuota base se le sumará el importe que resulte de multiplicar el consumo por el precio contenido en la siguiente tabla:

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
CUOTA BASE	\$180.72	\$181.62	\$182.53	\$183.45	\$184.36	\$185.28	\$186.21	\$187.14	\$188.08	\$189.02	\$189.96	\$190.91
1	\$32.25	\$32.41	\$32.57	\$32.74	\$32.90	\$33.06	\$33.23	\$33.40	\$33.56	\$33.73	\$33.90	\$34.07
2	\$32.33	\$32.50	\$32.66	\$32.82	\$32.99	\$33.15	\$33.32	\$33.48	\$33.65	\$33.82	\$33.99	\$34.16
3	\$32.43	\$32.59	\$32.75	\$32.92	\$33.08	\$33.25	\$33.41	\$33.58	\$33.75	\$33.92	\$34.09	\$34.26
4	\$32.51	\$32.67	\$32.84	\$33.00	\$33.17	\$33.33	\$33.50	\$33.67	\$33.83	\$34.00	\$34.17	\$34.34



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda
y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley
de Ingresos para el Municipio de San Diego de la
Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
5	\$32.59	\$32.76	\$32.92	\$33.08	\$33.25	\$33.42	\$33.58	\$33.75	\$33.92	\$34.09	\$34.26	\$34.43
6	\$32.68	\$32.84	\$33.00	\$33.17	\$33.34	\$33.50	\$33.67	\$33.84	\$34.01	\$34.18	\$34.35	\$34.52
7	\$32.77	\$32.93	\$33.10	\$33.26	\$33.43	\$33.60	\$33.77	\$33.93	\$34.10	\$34.27	\$34.45	\$34.62
8	\$32.85	\$33.02	\$33.18	\$33.35	\$33.52	\$33.68	\$33.85	\$34.02	\$34.19	\$34.36	\$34.53	\$34.71
9	\$32.93	\$33.09	\$33.26	\$33.42	\$33.59	\$33.76	\$33.93	\$34.10	\$34.27	\$34.44	\$34.61	\$34.78
10	\$33.02	\$33.19	\$33.35	\$33.52	\$33.69	\$33.85	\$34.02	\$34.19	\$34.36	\$34.54	\$34.71	\$34.88
11	\$33.10	\$33.27	\$33.44	\$33.60	\$33.77	\$33.94	\$34.11	\$34.28	\$34.45	\$34.62	\$34.80	\$34.97
12	\$33.20	\$33.36	\$33.53	\$33.70	\$33.87	\$34.04	\$34.21	\$34.38	\$34.55	\$34.72	\$34.89	\$35.07
13	\$33.27	\$33.44	\$33.60	\$33.77	\$33.94	\$34.11	\$34.28	\$34.45	\$34.62	\$34.80	\$34.97	\$35.15
14	\$33.36	\$33.53	\$33.70	\$33.87	\$34.04	\$34.21	\$34.38	\$34.55	\$34.72	\$34.89	\$35.07	\$35.24
15	\$33.45	\$33.61	\$33.78	\$33.95	\$34.12	\$34.29	\$34.46	\$34.63	\$34.81	\$34.98	\$35.16	\$35.33
16	\$33.54	\$33.71	\$33.88	\$34.05	\$34.22	\$34.39	\$34.56	\$34.73	\$34.91	\$35.08	\$35.26	\$35.43
17	\$33.61	\$33.78	\$33.95	\$34.12	\$34.29	\$34.46	\$34.63	\$34.81	\$34.98	\$35.16	\$35.33	\$35.51
18	\$33.71	\$33.87	\$34.04	\$34.21	\$34.39	\$34.56	\$34.73	\$34.90	\$35.08	\$35.25	\$35.43	\$35.61
19	\$33.79	\$33.96	\$34.13	\$34.30	\$34.47	\$34.64	\$34.82	\$34.99	\$35.17	\$35.34	\$35.52	\$35.70



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
20	\$33.88	\$34.05	\$34.22	\$34.39	\$34.57	\$34.74	\$34.91	\$35.09	\$35.26	\$35.44	\$35.62	\$35.79
21	\$33.96	\$34.13	\$34.30	\$34.47	\$34.64	\$34.81	\$34.99	\$35.16	\$35.34	\$35.51	\$35.69	\$35.87
22	\$34.05	\$34.22	\$34.39	\$34.56	\$34.74	\$34.91	\$35.08	\$35.26	\$35.44	\$35.61	\$35.79	\$35.97
23	\$34.13	\$34.30	\$34.47	\$34.65	\$34.82	\$34.99	\$35.17	\$35.35	\$35.52	\$35.70	\$35.88	\$36.06
24	\$34.21	\$34.38	\$34.55	\$34.72	\$34.89	\$35.07	\$35.24	\$35.42	\$35.60	\$35.78	\$35.95	\$36.13
25	\$34.30	\$34.47	\$34.64	\$34.82	\$34.99	\$35.17	\$35.34	\$35.52	\$35.70	\$35.87	\$36.05	\$36.23
Mayor a 25	\$38.92	\$39.11	\$39.31	\$39.50	\$39.70	\$39.90	\$40.10	\$40.30	\$40.50	\$40.70	\$40.91	\$41.11

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores a veinticinco metros cúbicos, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos consumidos por el precio que corresponda y al importe que resulte se le sumará la cuota base de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

e) Uso mixto.

A la cuota base se le sumará el importe que resulte de multiplicar el consumo por el precio contenido en la siguiente tabla



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda
y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley
de Ingresos para el Municipio de San Diego de la
Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
CUOTA BASE	\$89.97	\$90.42	\$90.87	\$91.33	\$91.78	\$92.24	\$92.70	\$93.17	\$93.63	\$94.10	\$94.57	\$95.04
1	\$15.08	\$15.16	\$15.23	\$15.31	\$15.38	\$15.46	\$15.54	\$15.62	\$15.69	\$15.77	\$15.85	\$15.93
2	\$15.14	\$15.22	\$15.29	\$15.37	\$15.45	\$15.52	\$15.60	\$15.68	\$15.76	\$15.84	\$15.92	\$16.00
3	\$15.20	\$15.28	\$15.36	\$15.43	\$15.51	\$15.59	\$15.67	\$15.75	\$15.82	\$15.90	\$15.98	\$16.06
4	\$15.27	\$15.34	\$15.42	\$15.50	\$15.57	\$15.65	\$15.73	\$15.81	\$15.89	\$15.97	\$16.05	\$16.13
5	\$15.33	\$15.41	\$15.48	\$15.56	\$15.64	\$15.72	\$15.80	\$15.87	\$15.95	\$16.03	\$16.11	\$16.19
6	\$15.40	\$15.48	\$15.56	\$15.63	\$15.71	\$15.79	\$15.87	\$15.95	\$16.03	\$16.11	\$16.19	\$16.27
7	\$15.45	\$15.53	\$15.61	\$15.69	\$15.77	\$15.84	\$15.92	\$16.00	\$16.08	\$16.16	\$16.24	\$16.33
8	\$15.53	\$15.60	\$15.68	\$15.76	\$15.84	\$15.92	\$16.00	\$16.08	\$16.16	\$16.24	\$16.32	\$16.40
9	\$15.59	\$15.67	\$15.75	\$15.82	\$15.90	\$15.98	\$16.06	\$16.14	\$16.22	\$16.31	\$16.39	\$16.47
10	\$15.65	\$15.73	\$15.81	\$15.89	\$15.97	\$16.05	\$16.13	\$16.21	\$16.29	\$16.37	\$16.45	\$16.53
11	\$15.72	\$15.80	\$15.88	\$15.96	\$16.04	\$16.12	\$16.20	\$16.28	\$16.36	\$16.45	\$16.53	\$16.61
12	\$15.78	\$15.86	\$15.93	\$16.01	\$16.09	\$16.18	\$16.26	\$16.34	\$16.42	\$16.50	\$16.58	\$16.67
13	\$15.85	\$15.93	\$16.01	\$16.09	\$16.17	\$16.25	\$16.33	\$16.41	\$16.49	\$16.58	\$16.66	\$16.74
14	\$15.90	\$15.98	\$16.06	\$16.14	\$16.22	\$16.30	\$16.38	\$16.47	\$16.55	\$16.63	\$16.71	\$16.80



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
15	\$15.97	\$16.05	\$16.13	\$16.22	\$16.30	\$16.38	\$16.46	\$16.54	\$16.62	\$16.71	\$16.79	\$16.88
16	\$16.05	\$16.13	\$16.21	\$16.29	\$16.37	\$16.45	\$16.53	\$16.62	\$16.70	\$16.78	\$16.87	\$16.95
17	\$16.10	\$16.18	\$16.26	\$16.34	\$16.42	\$16.51	\$16.59	\$16.67	\$16.75	\$16.84	\$16.92	\$17.01
18	\$16.17	\$16.25	\$16.33	\$16.42	\$16.50	\$16.58	\$16.66	\$16.75	\$16.83	\$16.91	\$17.00	\$17.08
19	\$16.22	\$16.31	\$16.39	\$16.47	\$16.55	\$16.63	\$16.72	\$16.80	\$16.88	\$16.97	\$17.05	\$17.14
20	\$16.30	\$16.38	\$16.46	\$16.54	\$16.63	\$16.71	\$16.79	\$16.88	\$16.96	\$17.04	\$17.13	\$17.22
21	\$16.36	\$16.44	\$16.52	\$16.61	\$16.69	\$16.77	\$16.86	\$16.94	\$17.03	\$17.11	\$17.20	\$17.28
22	\$16.42	\$16.50	\$16.59	\$16.67	\$16.75	\$16.84	\$16.92	\$17.01	\$17.09	\$17.18	\$17.26	\$17.35
23	\$16.48	\$16.57	\$16.65	\$16.73	\$16.82	\$16.90	\$16.98	\$17.07	\$17.16	\$17.24	\$17.33	\$17.41
24	\$16.55	\$16.63	\$16.71	\$16.80	\$16.88	\$16.96	\$17.05	\$17.13	\$17.22	\$17.31	\$17.39	\$17.48
25	\$16.61	\$16.69	\$16.78	\$16.86	\$16.94	\$17.03	\$17.11	\$17.20	\$17.28	\$17.37	\$17.46	\$17.55
Mayor a 25	\$18.19	\$18.28	\$18.37	\$18.46	\$18.56	\$18.65	\$18.74	\$18.84	\$18.93	\$19.02	\$19.12	\$19.22

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores a veinticinco metros cúbicos, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos consumidos por el precio que corresponda y al importe que resulte se le sumará la cuota base de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

f) Uso edificios públicos.

A la cuota base se le sumará el importe que resulte de multiplicar el consumo por el precio contenido en la siguiente tabla

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
CUOTA BASE	\$94.74	\$95.22	\$95.69	\$96.17	\$96.65	\$97.14	\$97.62	\$98.11	\$98.60	\$99.09	\$99.59	\$100.09
1	\$25.42	\$25.54	\$25.67	\$25.80	\$25.93	\$26.06	\$26.19	\$26.32	\$26.45	\$26.58	\$26.72	\$26.85
2	\$25.48	\$25.61	\$25.74	\$25.86	\$25.99	\$26.12	\$26.25	\$26.39	\$26.52	\$26.65	\$26.78	\$26.92
3	\$25.55	\$25.68	\$25.81	\$25.94	\$26.07	\$26.20	\$26.33	\$26.46	\$26.59	\$26.73	\$26.86	\$26.99
4	\$25.62	\$25.74	\$25.87	\$26.00	\$26.13	\$26.26	\$26.39	\$26.53	\$26.66	\$26.79	\$26.93	\$27.06
5	\$25.69	\$25.82	\$25.95	\$26.08	\$26.21	\$26.34	\$26.47	\$26.60	\$26.73	\$26.87	\$27.00	\$27.14
6	\$25.75	\$25.88	\$26.01	\$26.14	\$26.27	\$26.40	\$26.53	\$26.67	\$26.80	\$26.93	\$27.07	\$27.20
7	\$25.82	\$25.95	\$26.08	\$26.21	\$26.34	\$26.48	\$26.61	\$26.74	\$26.87	\$27.01	\$27.14	\$27.28
8	\$25.90	\$26.03	\$26.16	\$26.29	\$26.42	\$26.55	\$26.68	\$26.82	\$26.95	\$27.08	\$27.22	\$27.36
9	\$25.96	\$26.09	\$26.22	\$26.35	\$26.48	\$26.61	\$26.75	\$26.88	\$27.02	\$27.15	\$27.29	\$27.42
10	\$26.02	\$26.15	\$26.28	\$26.41	\$26.55	\$26.68	\$26.81	\$26.95	\$27.08	\$27.22	\$27.35	\$27.49
11	\$26.08	\$26.21	\$26.34	\$26.48	\$26.61	\$26.74	\$26.88	\$27.01	\$27.14	\$27.28	\$27.42	\$27.55
12	\$26.16	\$26.29	\$26.42	\$26.55	\$26.68	\$26.82	\$26.95	\$27.09	\$27.22	\$27.36	\$27.49	\$27.63



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda
y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley
de Ingresos para el Municipio de San Diego de la
Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
13	\$26.22	\$26.35	\$26.48	\$26.61	\$26.75	\$26.88	\$27.01	\$27.15	\$27.29	\$27.42	\$27.56	\$27.70
14	\$26.29	\$26.42	\$26.55	\$26.69	\$26.82	\$26.96	\$27.09	\$27.23	\$27.36	\$27.50	\$27.64	\$27.77
15	\$26.36	\$26.50	\$26.63	\$26.76	\$26.90	\$27.03	\$27.16	\$27.30	\$27.44	\$27.57	\$27.71	\$27.85
16	\$26.43	\$26.56	\$26.69	\$26.82	\$26.96	\$27.09	\$27.23	\$27.37	\$27.50	\$27.64	\$27.78	\$27.92
17	\$26.50	\$26.63	\$26.76	\$26.90	\$27.03	\$27.17	\$27.30	\$27.44	\$27.58	\$27.72	\$27.85	\$27.99
18	\$26.56	\$26.69	\$26.83	\$26.96	\$27.10	\$27.23	\$27.37	\$27.51	\$27.64	\$27.78	\$27.92	\$28.06
19	\$26.62	\$26.76	\$26.89	\$27.03	\$27.16	\$27.30	\$27.43	\$27.57	\$27.71	\$27.85	\$27.99	\$28.13
20	\$26.69	\$26.82	\$26.95	\$27.09	\$27.22	\$27.36	\$27.50	\$27.63	\$27.77	\$27.91	\$28.05	\$28.19
21	\$26.76	\$26.89	\$27.03	\$27.16	\$27.30	\$27.43	\$27.57	\$27.71	\$27.85	\$27.99	\$28.13	\$28.27
22	\$26.83	\$26.97	\$27.10	\$27.24	\$27.37	\$27.51	\$27.65	\$27.79	\$27.92	\$28.06	\$28.20	\$28.35
23	\$26.89	\$27.03	\$27.16	\$27.30	\$27.44	\$27.57	\$27.71	\$27.85	\$27.99	\$28.13	\$28.27	\$28.41
24	\$26.97	\$27.10	\$27.24	\$27.37	\$27.51	\$27.65	\$27.79	\$27.93	\$28.06	\$28.21	\$28.35	\$28.49
25	\$27.03	\$27.16	\$27.30	\$27.44	\$27.57	\$27.71	\$27.85	\$27.99	\$28.13	\$28.27	\$28.41	\$28.55
Mayor a 25	\$27.18	\$27.31	\$27.45	\$27.58	\$27.72	\$27.86	\$28.00	\$28.14	\$28.28	\$28.42	\$28.56	\$28.71

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores a veinticinco metros cúbicos, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos consumidos por el



precio que corresponda y al importe que resulte se le sumará la cuota base de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.45 m ³	0.56 m ³	0.67 m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tarifa que corresponda para el servicio público contenida en esta parte.

II. Servicio de alcantarillado

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 15% sobre el importe mensual de agua.

Cuando no se presente el servicio público de suministro de agua potable, pero si el correspondiente a alcantarillado, se establece una tasa del 15% sobre el importe mensual de agua de la fracción I correspondiente al giro y promedio mensual de la siguiente tabla:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Consumo promedio mensual	Uso doméstico	Uso Comercial y de servicios	Uso adultos mayores, discapacitados Pensionados y jubilados	Uso Industrial	Uso Mixto	Uso Edificios Públicos	Total
m ³	13	12	10	78	15	31	13

Cuando el usuario tenga medidor totalizador se cobrará a razón de \$2.96 por metro cúbico mensual descargado.

III. Tratamiento y disposición de sus aguas residuales

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 14% sobre el importe mensual de agua.

Cuando no se preste el servicio público de suministro de agua potable, pero sí el correspondiente al saneamiento, se establece una tasa del 14% sobre el importe mensual de agua de la fracción I correspondiente al giro y promedio mensual de la siguiente tabla:

Consumo promedio mensual	Uso doméstico	Uso Comercial y de servicios	Uso adultos mayores, discapacitados Pensionados y jubilados	Uso Industrial	Uso Mixto	Uso Edificios Públicos	Total
m ³	13	12	10	78	15	31	13



Cuando no se preste el servicio público de suministro de agua potable, pero sí el correspondiente al tratamiento y el usuario tenga medidor totalizador se cobrará a razón de \$3.94 por metro cúbico mensual descargado.

IV. Contratos para todos los servicios y giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$183.70
b) Contrato de descarga de agua residual	\$183.70
c) Contrato de tratamiento de agua residual	\$183.70

V. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

Tipo	½"	¾"	1"	1 ½"	2"
Tipo BT	\$960.11	\$1,330.90	\$2,213.66	\$2,736.69	\$4,410.11
Tipo BP	\$1,130.77	\$1,512.60	\$2,397.82	\$2,919.61	\$4,594.28
Tipo CT	\$1,887.07	\$2,634.78	\$3,577.69	\$4,462.91	\$6,679.00
Tipo CP	\$2,636.02	\$3,383.70	\$4,326.63	\$5,211.85	\$7,427.96
Tipo LT	\$2,703.53	\$3,831.84	\$4,888.94	\$5,898.17	\$8,896.36



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo LP	\$3,963.22	\$5,079.25	\$6,121.62	\$7,113.64	\$9,698.08
Metro adicional terracería	\$186.62	\$279.93	\$335.20	\$401.49	\$535.31
Metro adicional pavimento	\$297.26	\$414.26	\$467.63	\$534.97	\$668.41

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banquetta
- b) C Toma corta de hasta 10 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 20 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento, Piedra o Concreto



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

VI. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$396.57
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$464.17
c) Para tomas de 1 pulgada	\$661.71
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$1,057.10
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,497.86

VII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$754.11	\$1,145.98
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$809.11	\$1,817.51
c) Para tomas de 1 pulgada	\$3,215.32	\$5,324.80
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$8,122.85	\$11,900.20
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$10,992.65	\$14,324.76



VIII. Materiales e instalación para descarga de agua residual

Unidad de medida	Tubería de PVC descarga normal pavimento	Tubería de PVC descarga normal terracería	Tubería de PVC metro adicional pavimento	Tubería de PVC metro adicional terracería
Descarga de 6"	\$3,533.87	\$2,492.13	\$695.68	\$500.79
Descarga de 8"	\$4,039.39	\$2,997.65	\$742.91	\$646.06
Descarga de 10"	\$4,953.56	\$3,913.01	\$848.04	\$651.97
Descarga de 12"	\$6,075.62	\$5,033.87	\$999.21	\$801.98

Las descargas normales serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará el importe base de los metros adicionales al costo unitario que corresponda al tipo de superficie.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

IX. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$9.00
b) Constancias Administrativas	Constancia	\$47.25
c) Cambios de titular	toma	\$55.96
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$178.80

X. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
Reubicación de medidor		
a) Hasta 2 metros de distancia	Pieza	\$566.13
b) Metro lineal adicional	MI	\$137.76
Limpieza descarga sanitaria con varilla		
c) Todos los giros	hora	\$304.15
Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático		
d) Todos los giros	hora	\$2,100.97
Otros servicios		



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Concepto	Unidad	Importe
e) Reconexión de toma de agua por adeudo	toma	\$386.87
f) Reconexión de drenaje	descarga	\$532.85
g) Agua para pipas en pozo	m ³	\$31.39
h) Agua en pipas para comunidades rurales	m ³	\$61.43
i) Servicio de pipa	km	\$17.73
k) Válvula expulsora de aire	Pieza	\$584.93
l) Transmisor de lectura para medidor de 1/2"	Pieza	\$1,430.66
m) Limpieza fosa séptica con camioneta hidrosanitaria.		
Servicio de limpieza de fosa séptica	m ³	\$126.99
Por kilómetro recorrido (traslado)	km	\$8.37

XI. Derechos de incorporación a las redes de agua potable, descarga de alcantarillado y tratamiento y disposición de sus aguas a fraccionadores y condominios habitacionales.

Costos por lote para vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Tipo de vivienda	Agua potable	Alcantarillado	Tratamiento y disposición de agua residual	Total
a) Popular	\$7,671.05	\$1,086.35	\$1,052.59	\$9,810.00
b) Interés social	\$10,228.07	\$1,448.47	\$1,403.46	\$13,080.00
c) Residencial C	\$15,342.10	\$2,172.70	\$2,105.18	\$19,619.97
d) Residencial B	\$17,899.12	\$2,534.88	\$2,456.12	\$22,890.11
e) Residencial A	\$20,456.12	\$2,896.92	\$2,806.92	\$26,159.96
f) Campestre	\$30,684.19	\$4,345.39	\$4,210.38	\$39,239.96

XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios, de todos los giros

Carta de factibilidad	Unidad	Importe
a) Predios de hasta 200 m ²	carta	\$531.63
b) Por cada lote excedente	m ²	\$2.14



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad, a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$6,426.97

Los predios menores a 200 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$204.34 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras para fraccionamientos	Unidad de medida	Importe
c) En proyectos de 1 a 50 lotes	proyecto	\$3,269.99
d) Por cada lote excedente	lote	\$22.50
e) Supervisión de obra	lote/mes	\$110.71
f) Recepción de obra	hasta 50 lotes	\$10,780.59
g) Recepción lote excedente	lote o vivienda	\$45.01

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c) y d).



XIII. Derechos de conexión a las redes de agua potable, descarga de alcantarillado y tratamiento y disposición de sus aguas residuales a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto medio diario en litros por segundo o metros cúbicos anuales que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable, alcantarillado y tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Para drenaje y tratamiento se considerará el 75% del gasto máximo diario de agua potable que resulte.

Concepto	Litro por segundo	Metro cúbico anual
a) Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$2,198,686.51	\$70.05
b) Derechos de conexión a las redes de alcantarillado	\$417,185.73	\$13.23
c) Derechos de conexión a la planta de tratamiento	\$402,413.22	\$12.81

XIV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en caso de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable,



drenaje y tratamiento y disposición final de sus aguas de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en su momento.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Tratamiento y disposición de agua residual	Total
a) Popular	\$2,259.74	\$470.81	\$286.04	\$3,016.59
b) Interés social	\$3,012.99	\$627.70	\$381.36	\$4,022.05
c) Residencial C	\$4,519.49	\$941.56	\$572.05	\$6,033.10
d) Residencial B	\$5,272.74	\$1,098.52	\$667.40	\$7,038.66
e) Residencial A	\$6,025.98	\$1,255.42	\$762.73	\$8,044.12
f) Campestre	\$9,038.97	\$1,883.12	\$1,144.08	\$12,066.17

Tratándose de lote para construcción no habitacionales con gastos medios máximos anuales de 144 metros cúbicos en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por lote un importe por incorporación a las redes de agua potable, drenaje y tratamiento y disposición de agua residual de acuerdo a la siguiente tabla. Este



concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en su momento.

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto medio diario en litros por segundo o metros cúbicos anuales que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable, alcantarillado y tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Para drenaje y tratamiento se considerará el 75% del gasto medio diario de agua potable que resulte.

Concepto	Litro por segundo	Metro cúbico anual
a) Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$650,735.69	\$20.63
b) Derechos de conexión a las redes de alcantarillado	\$180,624.93	\$5.73
c) Derechos de conexión a la planta de tratamiento	\$109,955.79	\$3.48

XV. Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir la fuente una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando para efectos económicos los precios contenidos en la tabla siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de concesión	m ³ anual	\$4.17
b) Infraestructura instalada operando	Litro/segundo	\$650,735.69

XVI. Por la venta de agua tratada.

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada	m3	\$3.95

XVII. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.

a) Miligramos de carga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 150 a 300	15% sobre monto facturado
De 301 a 2000	19% sobre monto facturado
Más de 2,000	21% sobre monto facturado



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Concepto	Unidad	Importe
b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible.	m ³	\$0.36
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	Kilogramo	\$0.49

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

SERVICIOS Y TALLERES EN CASA DE LA CULTURA

Artículo 29. Los derechos por la prestación de los servicios de los talleres que se imparten en la Casa de la Cultura Profr. Antonio Llamas Álvarez de San Diego de la Unión, para la práctica de los cobros en los diferentes talleres que oferta la casa de la cultura en sus instalaciones y en las fechas que se ocupe tendrá para cobro la cantidad de \$36.60 por el pago de los derechos respectivos. La obtención de los ingresos a los que se refiere el presente Artículo se aplicará en la compra del material necesario para la impartición de los mismos cursos de verano que oferta la casa de la cultura.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CAPÍTULO QUINTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORA

Artículo 30. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

Artículo 31. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

Artículo 32. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 33. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes Fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 34. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento del pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Artículo 35. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 36. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 37. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CAPÍTULO NOVENO

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 38. La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$311.80

Además de lo establecido por el Artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los propietarios de bienes inmuebles, que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- a) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y
- b) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 39. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran el importe de la anualidad dentro de los meses de enero obtendrán un descuento del 15%, en febrero un descuento del 10% y en marzo el descuento del 5% del año 2026, excepto los que tributen bajo cuota mínima.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 40. No se causará este impuesto tratándose de adquisiciones de inmuebles que haya realizado la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público, y los partidos políticos nacionales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso; asimismo, en las adquisiciones de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos de los contratos de arrendamiento financiero.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 41. Los contribuyentes del impuesto sobre división y lotificación de aquellos inmuebles cuya división se genere por causa de utilidad pública gozarán de un beneficio fiscal equivalente al 100% de dicho impuesto.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 42. El Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Por los usuarios que soliciten la compra de agua cruda, se les otorgara 50% con relación al precio contenido en la fracción XVI artículo 28 de esta Ley.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 43. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 44. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual.

Pedios Urbanos

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
\$0.01	\$311.80	\$15.65
\$311.81	\$786.36	\$23.16



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
\$786.37	\$1,487.57	\$46.33
\$1,487.58	\$2,230.13	\$77.64
\$2,230.14	\$2,973.92	\$108.33
\$2,973.93	\$3,717.71	\$138.99
\$3,717.72	\$4,461.51	\$170.31
\$4,461.52	\$5,205.30	\$200.98
\$5,205.31	en adelante...	\$231.66

Predios Rústicos

Impuesto predial Cuota anualizada mínima	Impuesto predial Cuota anualizada máxima	Derecho de alumbrado público Cuota fija anual
\$0.01	\$311.80	\$15.65
\$311.81	\$669.91	\$20.03
\$669.92	\$1,338.57	\$41.33



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Impuesto predial Cuota anualizada mínima	Impuesto predial Cuota anualizada máxima	Derecho de alumbrado público Cuota fija anual
\$1,338.58	\$2,007.24	\$69.49
\$2,007.25	\$2,675.90	\$108.93
\$2,675.91	\$3,345.83	\$125.22
\$3,345.84	\$4,014.47	\$152.78
\$4,014.48	\$4,684.41	\$180.30
\$4,684.42	\$5,353.06	\$209.11
\$5,353.07	\$6,022.97	\$236.67
\$6,022.98	\$6,691.63	\$262.95
\$6,691.64	\$7,361.57	\$291.75
\$7,361.58	en adelante...	\$320.57

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 45. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del Artículo 22 de esta Ley.

SECCIÓN SÉPTIMA

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 46. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el Artículo 26 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales.

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 47. Tratándose de los derechos por la prestación del servicio de recolección de residuos a las estancias infantiles, se les cobrará el 50% de la cuota establecida en el artículo 14 de la presente Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CAPÍTULO DÉCIMO MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 48. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

CAPÍTULO UNDÉCIMO

AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA

AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 49. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2026, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Guanajuato, Gto., 2 de diciembre de 2025
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputado Juan Carlos Romero Hicks

Karol Jared González Márquez
Diputada Karol Jared González Márquez

Diputada María Isabel Ortiz Mantilla

Diputada Angélica Casillas Martínez

Diputada Susana Bermúdez Cano

Diputado Carlos Abraham Ramos Sotomayor

Diputada María Eugenia García Oliveros



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026

Diputada María del Pilar Gómez Enríquez

Diputada Rocío Cervantes Barba

Diputado Sergio Alejandro Contreras Guerrero

Diputado Rodrigo González Zaragoza

Hoja que corresponde a la Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026.